



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 5 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Santiago del Campo, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. **61227**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía eléctrica. Resolución de 31 de octubre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de distribución, reforma del CD 115412 "Montesano", cierre de la LSMT "Jerez1" y nuevas extensiones de la LSMT "Jerez_2." a 15kv para solicitud de variante, sito en Ctra. Badajoz, 58". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-01788/18503. **61247**



Impacto ambiental. Resolución de 2 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de subestación colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela (Cáceres), cuya promotora es Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL. Expte.: IA24/0884..... **61251**

Energía eléctrica. Resolución de 3 de noviembre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de los tramos de las líneas de AT, de 45 kV, de entrada y salida a la STR 4871-"Logrosán", por compactación de ésta, en el término municipal de Logrosán (Cáceres)". Expte.: AT-9679..... **61275**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Premios. Resolución de 4 de noviembre de 2025, de la Consejera, por la que se conceden los premios del XX Concurso Regional de Ortografía (categoría de Bachillerato) en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **61280**

Formación Profesional. Resolución de 4 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2025/2026..... **61282**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 21 de octubre de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado Soterramiento de la LAMT 20 kV 4876-06-"Puerto de los carneros" de la STR "Talarrubias", tramo de alimentación a CT "con Bohonal" n.º 140203660. Término municipal: Villarta de los Montes. Expte.: 06/AT-10177/18511..... **61321**



Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Información pública. Resolución de 5 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 69/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta", y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024..... **61324**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 27 de octubre de 2025 por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra: "Reordenación de accesos entre el pk 206+500 y el pk 208+500 de la carretera EX-103 de Puebla de Alcocer a EX-201 por Llerena". **61326**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Información pública. Resolución de 5 de noviembre de 2025, de la Secretaria General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de la Línea I, de la Línea III y de la Línea IV para el periodo 2025-2026..... **61328**

Ayuntamiento de Almendralejo

Procesos selectivos. Anuncio de 27 de octubre de 2025 sobre publicación del Decreto 2025-3475, de día 24 de octubre de 2025, referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Oficial de Jardines. **61329**

Sociedad de Gestión de Bienes de Extremadura, SAU (Gebidexsa)

Procesos selectivos. Resolución de 1 de noviembre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de selección designado para el proceso de selección de los puestos de Cocinero en el Hotel 4* Valle del Ambroz, publicado en el DOE n.º 155, el 9 de octubre de 2025. **61330**

Procesos selectivos. Anuncio de 1 de noviembre de 2025 sobre publicación de las bases de Ayudante de Cocina en el Hotel 4* Valle del Ambroz..... **61331**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Santiago del Campo, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025063998)

Habiéndose firmado el día 1 de octubre de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Santiago del Campo, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de noviembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL CAMPO, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 1 de octubre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Samuel Fernández Macarro, Alcalde-Presidente de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Santiago del Campo, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.



Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería



cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) 1.º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,
El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital
PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),
El Secretario General,

Por la entidad Excmo. Ayuntamiento
de Santiago del Campo



ANEXO I

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL CAMPO, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Samuel Fernández Macarro, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL CAMPO, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera

necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.



A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

• • •



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de distribución, reforma del CD 115412 "Montesano", cierre de la LSMT "Jerez1" y nuevas extensiones de la LSMT "Jerez_2." a 15kv para solicitud de variante, sito en Ctra. Badajoz, 58". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-01788/18503. (2025063975)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nuevo centro de distribución, reforma del CD 115412 "Montesano", cierre de la LSMT "Jerez1" y nuevas extensiones de la LSMT "Jerez_2". a 15kv para solicitud de variante, sito en Ctra. Badajoz, 58", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de agosto de 2025, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 12 de septiembre de 2025.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de distribución, reforma del CD 115412 "Montesano", cierre de la LSMT "Jerez1" y nuevas extensiones de la LSMT "Jerez_2". a 15kv para solicitud de variante, sito en Ctra. Badajoz, 58", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nuevo centro de distribución, reforma del CD 115412 "Montesano", cierre de la LSMT "Jerez1" y nuevas extensiones de la LSMT "Jerez_2". a 15kv para solicitud de variante, sito en Ctra. Badajoz, 58.

CD 115412 se instalarán:

- 4 celdas AT.

Nuevo CD:

- Caseta prefabricada PFU-5
- 5 celdas AT.
- 2 cuadros salidas BT.
- 1 transformador 250 kVA B1B2.

Línea de media tensión "JEREZ1" a 15 kV:

- 339 metros de nueva LSMT "JEREZ1", con conductor RH5Z1 12/20 3X240 mm² Al.



Línea de media tensión "JEREZ_2". a 15 kV:

Dos tramos de nueva LSMT "JEREZ2", con conductor RH5Z1 12/20 3X240 mm² Al, de longitudes 15 y 114 metros.

Emplazamiento: Sito en Ctra. Badajoz, 58, 06380, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 31 de octubre de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
PS, Resolución de la Dirección General
de Industria, Energía y Minas de
24/11/2023,
El Jefe del Servicio de Normalización
Industrial, Energética y Minera

RAFAEL RAMOS MORA

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de subestación colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela (Cáceres), cuya promotora es Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL. Expte.: IA24/0884. (2025063973)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 13 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló declaración de impacto ambiental favorable del proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE Talayuela 30/132/400 kV, en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela. Expte.: IA21/1593 (DOE n.º 152 de 8/8/2022).

Segundo. El proyecto original consistía en la construcción e instalación de la Subestación Colectora de "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, situada en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela (Cáceres).

La SE Colectora "El Gordo", recepcionaría la energía producida por las instalaciones solares fotovoltaicas, objeto de otros proyectos: Arañuelo A, Arañuelo B, Arañuelo C, Arañuelo D y Arañuelo E y se conectaría mediante una línea subterránea de evacuación de 132 kV simple circuito con la SE Talayuela 30/400 KV. Para poder realizar esta conexión sería necesario realizar una ampliación de la SE Talayuela 30/400 KV, que consistiría en la construcción de una posición de llegada en 132 kV y una posición de transformación de 132/400 kV.

La subestación colectora (SE) "El Gordo", se localiza en la parcela 2 del polígono 4 del término municipal de El Gordo, con una superficie total aproximada de ocupación de 5.676,63 m². Estaría constituida por:

- Barras colectoras a 132 KV intemperie (para la conexión de los transformadores de potencia).
- Posición de salida de línea a 132 KV intemperie.

La instalación contaría con vallado perimetral que se realizado con una malla metálica electrosoldada sobre un murete de bloques de hormigón, con una altura mínima de 2,2 m. El edificio de control será de hormigón prefabricado y contará con sala de control de la subestación, sala de celdas, almacén, zona de vestuarios y aseos y zona de despachos, sala de reuniones, con una superficie de 430,56 m² (44,85 m x 9,60 m).

La línea de evacuación subterránea de 132 kV tendrá origen en la SE "El Gordo" y final en el punto de conexión de la nueva posición Línea-Trafo en la SE "Talayuela" 30/132/400 kV, con una longitud de 12.721,86 metros. Discurriendo por los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela.

La ampliación de la SE "Talayuela" 30/132/400 KV consistirá en:

- Nueva posición de Línea-Trafo 132 kV externa, ubicada en un recinto previo a la SE "Talayuela" 30/400 kV, en el polígono 21, parcela 22 del término municipal de Talayuela (Cáceres), con una superficie aproximada de ocupación de 840 m².
- Línea de 132 kV con origen en la nueva Posición Línea-Trafo externa a la SE "Talayuela", y final en la SE "Talayuela" 30/132/400 kV. Dicha línea con canalización subterránea tiene una longitud aproximada de 121 metros.
- Ampliación de una nueva posición de trafo 132/400 KV, en el interior la SE "Talayuela" 30/132/400 kV (transformador 30/132/400±12x12,5% kV 230/260/10 MVA).
- La línea de los SSAA va desde la Posición Línea-Trafo 132 kV hasta la SE "Talayuela". Dicha línea tiene una longitud aproximada de 161 metros.

Tercero. Con fecha 29 de mayo de 2024 el Servicio de Generación y Eficiencia Energética, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remite documentación de modificación del proyecto de infraestructuras de evacuación común correspondiente a la subestación colectora "El Gordo 30/132 kV", línea de evacuación S/C (132 kV) en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela, a su vez con fecha 9 de octubre de 2024 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documentación relativa a la modificación por parte del Servicio de Generación y Eficiencia Energética, recibéndose completa con fecha 23 de octubre de 2024, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente Ley".

Cuarto. Con fecha 14 de noviembre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Agricultura y Ganadería	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de El Gordo	X
Ayuntamiento de Talayuela	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 8 de diciembre de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la línea atraviesa la Zona de Alto Valor Natural de la ZEPA "Embalse de Valdecañas". Debido a que la línea eléctrica es subterránea se considera una actividad compatible con el Plan de Gestión de la ZEPA y no se prevé afección en fase de explotación a la avifauna del entorno. Por ello emite informe favorable a la modificación, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las medidas indicadas: Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia. Se cumplirá toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Los residuos producidos se gestionarán por

gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces (Nunca decapado) una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. preferentemente en áreas degradadas. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EIA. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes. Los viales nuevos y los tramos para acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. Se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo depositar según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno. Se controlará la emisión de gases contaminantes y la emisión de ruidos de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los ve-

hículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas para la finalización de las obras. En relación con las plantaciones o siembras, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer período de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores.

- Con fecha 27 de diciembre de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, indicando que, dada la presencia de yacimientos arqueológicos en el área afectada por el proyecto, se recogen las indicaciones del Informe de Viabilidad emitido con posterioridad a los trabajos de prospección:

Deberán excluirse de la obra de referencia los yacimientos arqueológicos, según las coordenadas de localización de la prospección arqueológica, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 200 metros a partir del perímetro. Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación de paneles fotovoltaicos, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación. También se habrá de balizar dicha zona con el fin de evitar tránsitos de maquinaria pesada o que se utilice la misma como lugar de acopios de materiales constructivos. Si por imperativo técnico no pudiera realizarse esta modificación se realizará desbroce mecánico minucioso con “cazo de limpieza” bajo supervisión técnica, con el objetivo de delimitar con mayor precisión la existencia de estructuras en el subsuelo. En el caso de que el resultado del desbroce mecánico fuera positivo se procederá a la excavación arqueológica de los restos localizados con objeto de delimitar la extensión del yacimiento, caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de sus distintos elementos y establecer tanto su encuadre cultural como su enmarque cronológico. La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, debiendo incluir obligatoriamente: Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con

motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados. Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme al ETRS-89 en el Huso 30. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (art. 10 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y

se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin: durante el transcurso de la intervención arqueológica, el promotor, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, deberá organizar y atender visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte del promotor y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin. Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General. Del mismo modo,

tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, se ha emitido el presente informe en relación con el documento ambiental simplificado de la modificación del Proyecto de Infraestructuras de evacuación Parque Fotovoltaicos Arañuelos: Subestación colectora "El Gordo" (30/132 kV), línea de evacuación S/C (132 kV) y ampliación SE Infraestructuras DE evacuación parque fotovoltaicos Arañuelos: Subestación colectora "El Gordo" (30/132 KV), línea de evacuación S/C (132 KV) y ampliación SE "Talayuela" (30/132/400 KV)", cuyo promotor es Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL, condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. En este sentido el informe de impacto ambiental de la modificación de este proyecto deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

- Con fecha 3 de abril de 2025, la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, emite informe en el que emite informe indicando que se informa favorablemente a la modificación del proyecto "Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV e Infraestructura de Evacuación de Energía Eléctrica Asociadas" desde el punto de vista técnico forestal siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: previamente al inicio de los trabajos debe haberse producido la desafectación de los montes comunales "Las Dehesillas y Ventas" propiedad de los vecinos de El Gordo de acuerdo con lo previsto en la legislación de montes y/o en la regulación propia de los montes comunales, tal como se refleja en el acta de autorización de la comisión de vecinos de 10 de octubre de 2019. Como alternativa a la desafectación podrá plantearse por el Ayuntamiento de El Gordo, como administración gestora del monte, someterlo a otorgamiento de concesión demanial. En este caso la concesión debe ser anterior a la ocupación del monte y se registrará por lo previsto en el título V de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El replanteo definitivo de la línea eléctrica y accesos, siempre que haya afección a vegetación arbórea, se realizará en presencia del Agente del Medio Natural. En todo caso, se evitará eliminar los pies de especies forestales autóctonas. Si fuese necesario (tanto por necesidades constructivas como por cumplimiento de normativa de seguridad) eliminar algún pie, será señalado en presencia del Agente del Medio Natural. Si fuera necesaria la corta de arbolado fo-

restal tendrá que aportar anexo de la corta y poda de estos pies que será estudiado y dependiendo del alcance de estas, se podrá dar conformidad o tendrá que ajustarse el proyecto a un nuevo trazado. Si fuera autorizable la corta, se calculará las medidas compensatorias por la corta de arbolado que se tendrán que realizar por la pérdida del sumidero de carbono. Si fuera imprescindible y autorizable la corta de arbolado forestal, los trabajos se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo. No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc). Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento. Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.

- Con fecha 28 de marzo de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, la iniciativa afecta a los municipios de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela, incluidos dentro del Plan Territorial de Campo Arañuelo. El proyecto de subestación Colectora “El Gordo”, 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE “Talayuela” 30/132/400 kV objeto de este informe no es un uso prohibido en ninguno de los artículos del Plan Territorial de Campo Arañuelo, ni es incompatible con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, por tanto, se considera un uso autorizable. Así, y se emite informe compatible a la iniciativa propuesta con el Plan Territorial de Campo Arañuelo.
- Con fecha 31 de enero de 2024, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite el informe urbanístico previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido íntegro se incorpora en el apartado referido a la Calificación Rustica, punto n.º 3 de la presente resolución.

- La Dirección General de Agricultura y Ganadería, ha indicado que las parcelas en cuestión tienen valor desde el punto de vista agrario. Son tierras dedicadas al cultivo de cereales de invierno o leguminosas, a olivar o a viñedo. Este valor es indefinido y variable en el tiempo debido al gran número de factores que influyen en el mismo, desde factores productivos, a factores de mercado; demanda, oferta, previo de venta de los productos. Las características de las parcelas propuestas son las propias de una parcela con uso agrario, con unas propiedades adecuadas para la producción agropecuaria rentable, pero sin ninguna característica especial que la diferencie sobre cualquier parcela del entorno. La calificación rústica de los terrenos afectados no está realizada bajo criterios agropecuarios y las limitaciones al desarrollo urbanístico de los mismos vienen determinadas en el Plan Urbanístico de cada municipio. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se informa que por parte de este Servicio de Producción Agrícola y Ganadera no hay inconvenientes derivados de la ejecución y puesta en marcha del Proyecto de Infraestructuras de Evacuación parques fotovoltaicos Arañuelos: subestación colectora "El Gordo" (30/132 kV), Línea de Evacuación S/C (132 kV y Ampliación SE "Talayuela" (30/132/400 kV) que afectaría a las parcelas anteriormente mencionadas en los términos municipales de El Gordo y Talayuela (Cáceres).
- Con fecha 12 de diciembre de 2024, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que las instalaciones se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "Embalse de Valdecañas – ES030-ZE-PAES0000329". Además, están en las áreas de captación de la zona sensible "Embalse de Valdecañas – ES030ZSENE548 y ES030_ZSENE548" y "Embalse de Torrejón-Tiétar – ES030ZSENE550" y en las zonas de abastecimiento "E. Valdecañas 2 – Tajo- ES030ZCCM0000000037" y "E. Valdecañas-Roncadero-ES030ZCCM00000000526". Además, posiblemente afecte a la zona vulnerable "Madrid-Talavera-Tiétar – ES030_ZVULES42_5". En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes a los sistemas de explotación "Bajo Tajo-ES030SEXP0000000010" y "Tiétar"- ES030SEXP0000000007". Se realizan en el informe una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de la Confederación en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación. En cuanto a las aguas subterráneas, las instalaciones se asientan sobre las masas de agua sub-

terráneas "Tiétar- ES030MSBT030.022". Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quien también deberá solicitarse.

En cuanto a saneamiento y vertidos, en caso de que se vaya a realizar un vertido se indica que la Confederación no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico, cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, en caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar en la medida de lo posible todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto vertido al dominio público hidráulico, se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido. En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico o su Zona de Policía se indica que deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tago. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.

No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.

Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.

No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.

En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.

Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En cuanto a vallados en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizarán las siguientes indicaciones:

Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.

Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a Zona de Servidumbre de Uso Público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del RDPH para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia. Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.

La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.

Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.

La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas. En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

- Con fecha 19 de febrero de 2025, el Ayuntamiento de El Gordo emite informe, remitido a la Dirección General de Sostenibilidad, en el que informa que:

Una vez revisado el "reformado de proyecto de infraestructuras de evacuación parque fotovoltaico Arañuelos – subestación colectora "El Gordo" 30/132 kV y línea de evacuación 132 kV S/C, se concluye que las modificaciones indicadas no suponen una variación de las condiciones urbanísticas del proyecto ya que no se producen afecciones sobre nuevas parcelas y sobre otras categorías de suelo que no hubieran sido analizadas en el informe emitido con fecha 20 de octubre de 2021 o valoradas en la Declaración de Impacto Ambiental favorable de 13 de julio de 2022. Por todo ello, se reitera en el informe emitido con fecha 20 de octubre de 2021, que concluía que "el proyecto de subestación

colectora "El Gordo 30/132 kV" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociadas, promovido por Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXIII, SL, según lo justificado anteriormente, desde un punto de vista urbanístico, aun no siendo un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, y se considera compatible urbanísticamente a los efectos del artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Ley 8/2019, de 5 de abril.

- Con fecha 7 de mayo de 2025, el Ayuntamiento de Talayuela informa favorablemente la calificación urbanística de la actividad pretendida en el término municipal de Talayuela, así como la no disponibilidad de suelo urbano para este tipo de actividad.

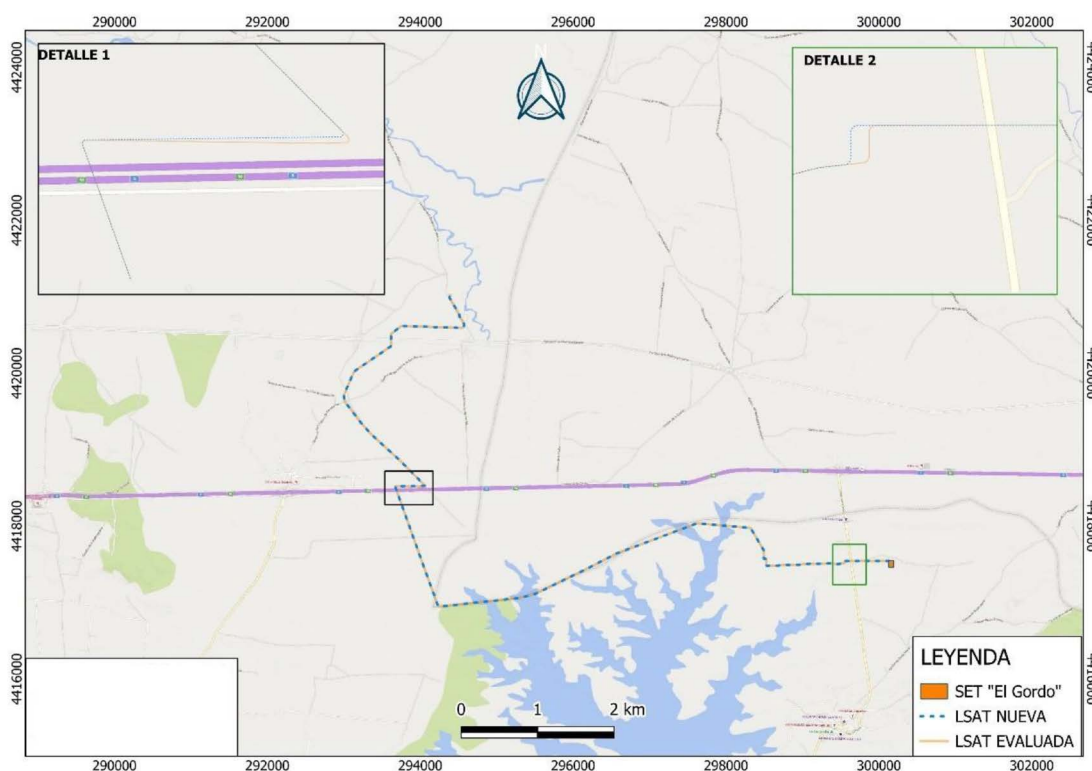
Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

Las modificaciones planteadas para el proyecto de infraestructuras de evacuación afectan únicamente a la subestación colectora "El Gordo" 30/132 kV y a la línea de evacuación S/C 132 kV en los siguientes términos:

- Eliminación de posición de transformación de Arañuelo E en la SET "El Gordo", debido a la DIA negativa de 20 de septiembre de 2022.
- Ajuste de paralelismo con la autovía A-5 debido al informe sectorial emitido por el Ministerio de Transportes y arquetas/topos aprobadas por dicho organismo.
- Inclusión de las arquetas/topos aprobadas por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo para realizar los cruzamientos.
- Inclusión de las arquetas/topos aprobadas por parte de Diputación de Cáceres para realizar los cruzamientos de la carretera CC-410.
- Inclusión de las arquetas/topos aprobadas por parte de ADIF para realizar los cruzamientos de la Línea de Alta Velocidad en Construcción Madrid-Extremadura, subtramo Talayuela-Arroyo de Santa María, en el término municipal de Talayuela (Cáceres).
- Modificación de la ubicación de las cámaras de empalme y eliminación de las arquetas de comunicaciones.

Como consecuencia de estas modificaciones, la longitud de la línea de evacuación se va a ver modificada, disminuyendo su longitud al pasar de 12.721,86 m a 12.702,75 m. En cuanto a la superficie de afección total de la línea de evacuación con sus infraestructuras esta también vera disminuida su superficie de ocupación permanente pasando de ser 18.702,12 m² a 18.558 m².



Detalle 1: Ajuste de paralelismo con la autovía A-5 debido al informe sectorial emitido por el Ministerio de Transporte.

Detalle 2: Ajuste de distancia de las arquetas aprobadas por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo para realizar el cruzamiento.

Fuente: Documento Ambiental

A continuación, se muestra una tabla comparativa de las características del proyecto que se han visto afectadas por la modificación, describiendo el proyecto evaluado en la Resolución de 15 de junio de 2022 (anteriormente mencionada) y el nuevo proyecto tras las modificaciones:

Infraestructura de evacuación (SEC, línea de evacuación y SE)	Proyecto evaluado en la DIA	Nuevo proyecto
Subestación colectora "El Gordo" 30/132 kV		
Posición de transformación	5 posiciones	4 posiciones



Infraestructura de evacuación (SEC, línea de evacuación y SE)	Proyecto evaluado en la DIA	Nuevo proyecto
Instalaciones generadoras	Arañuelo A, Arañuelo B, Arañuelo C, Arañuelo D y Arañuelo E	Arañuelo A, Arañuelo B, Arañuelo C y Arañuelo D
Línea de evacuación S/C 132 kV		
Trazado de la línea (municipios afectados)	El Gordo, Peraleda de la Mata, Talayuela	El Gordo, Peraleda de la Mata, Talayuela
Longitud de la línea (m)	12.721,86	12.702,75
Cruzamientos	CHT, ADIF, AUTOVÍA A-5, carretera CC-410	CHT, ADIF, AUTOVÍA A-5, carretera CC-410

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter la modificación del proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

Primero. La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 13 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela. Así como, las medidas derivadas del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 8 de diciembre de 2024.

Tercero. El apartado H. Calificación rústica de la Resolución de 13 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE "Talayuela" 30/132/400 kV, en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela, se sustituirá por el siguiente, dejando sin efecto el de la citada resolución:

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo rústico, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de

medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso, del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días hábiles, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”..

Esta declaración de impacto ambiental recoge la calificación rústica de la Subestación Colectora “El Gordo” 30/132 kV, ya que, el resto del proyecto evaluado se refiere a otras infraestructuras de evacuación asociadas.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 31 de enero de 2025, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la modificación de la subestación colectora “El Gordo 30/132 kv” en el término municipal de El Gordo, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de El Gordo se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 15 de marzo de 2010, publicado en el DOE n.º 98, de 25 de mayo de 2010. Y por el Plan Territorial Campo Arañuelo aprobado definitivamente el 21 de noviembre de 2008, publicado en el DOE n.º 230 de 27 de noviembre de 2008. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria SNUP-E2.

De acuerdo con esta clasificación, el artículo 2.4.4.7 del Plan General Municipal de El Gordo en relación con el artículo 3.6.3.3, contempla expresamente, como autorizables, las infraestructuras incluyendo entre ellas los siguientes usos específicos: -centros de instalaciones: depuradoras, depósitos y tratamiento de aguas, centrales eléctricas, áreas de producción de

energía fotovoltaica o eólica,... salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante o si se encuentran a menos de 1.000 m. del embalse, en cuyo caso estarían prohibidas.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la modificación de la infraestructura de evacuación debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha. (artículo 70.3 Ley 11/2018).
2. La ocupación máxima será de edificios de 2.000 m² como máximo (artículo 3.6.4.7 del PGM).
3. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,06 m²/m² (artículo 3.6.4.7 del PGM).
4. Las construcciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 10 m (artículo 3.6.4.7 del PGM).
5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a eje de caminos de al menos 5 m (artículo 66.d) Ley 11/2018).
6. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a suelo urbano o urbanizable de al menos 300 m (artículo 66.c) Ley 11/2018).
7. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 15 m (artículo 3.6.4.7 del PGM).
8. Número máximo de plantas: 2 plantas (artículo 3.6.4.7 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano (artículo 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación de la subestación colectora "El Gordo 30/132 kv" resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable, en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta en la parcela 2, del polígono 4, del término municipal de El Gordo a instancias de Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXVI, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente resolución y en la Resolución de 13 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable del proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE Talayuela 30/132/400 kV, en los términos municipales de El Gordo, Peraleda de la Mata y Talayuela. La relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como, la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g) forman parte del contenido propio de la documentación presentada por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, en relación con la precitada letra f) en apartado quinto de los antecedentes de hecho de la presente resolución, se realiza la descripción del proyecto en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto y la repre-



sentación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), quedan recogidos en el plano adjunto.

En la memoria para calificación rústica de la modificación del proyecto Subestación Colectora "El Gordo" 30/132 kV, línea de evacuación S/C 132 kV y ampliación SE Talayuela 30/132/400 kV, firmada por técnico competente, y presentada con fecha 23 de octubre de 2024, como parte de la documentación aportada por el promotor junto con la solicitud de modificación del proyecto, y actualizada con fecha 25 de septiembre de 2025, se da cumplimiento a los condicionantes urbanísticos a cumplir en el tipo de suelo en el que se ubica el proyecto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente resolución produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

Según dispone el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El artículo 70. 2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2%, a aplicar sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.

La presente resolución dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras

para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación (artículo 69.5 de la Ley 11/2018) y que se fija en 30 años (artículo 81.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/2018), la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

De esta resolución se tomará razón en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



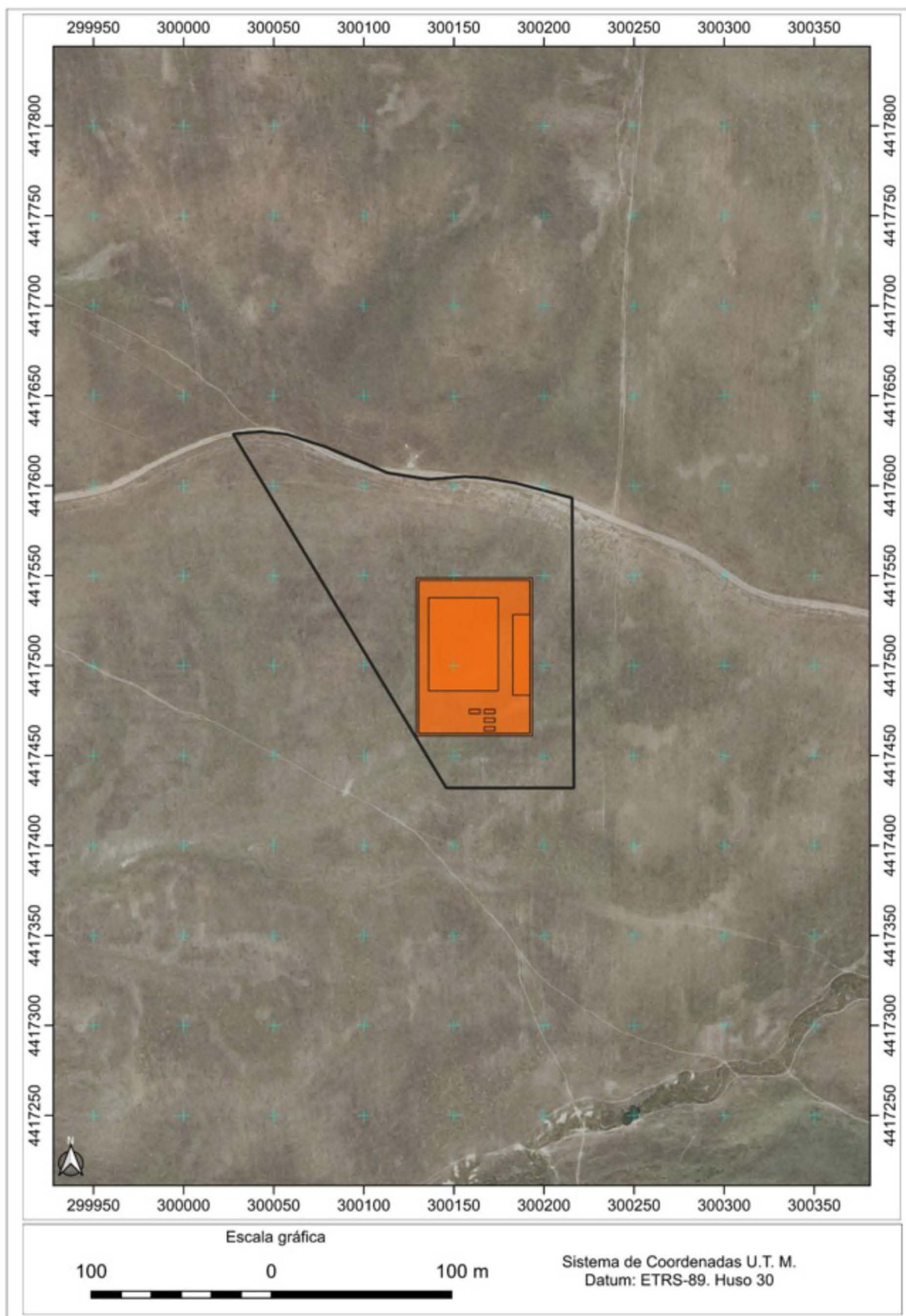
La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 2 de noviembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



PLANO ADJUNTO





RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de los tramos de las líneas de AT, de 45 kV, de entrada y salida a la STR 4871-"Logrosán", por compactación de ésta, en el término municipal de Logrosán (Cáceres)". Expte.: AT-9679. (2025063976)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de los tramos de las líneas de AT, de 45 kV, de entrada y salida a la STR 4871-"Logrosán", por compactación de ésta, en el término municipal de Logrosán (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de mayo de 2025, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/08/2025.

Boletín Oficial del Estado: 03/10/2025.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 22/07/2025.

Periódico HOY: 08/09/2025.



Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 11/09/2025.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de los tramos de las líneas de AT, de 45 kV, de entrada y salida a la STR 4871-"Logrosán", por compactación de ésta, en el término municipal de Logrosán (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nuevas LSAT 45 KV.

Instalación de apoyo A1-AT en doble circuito bajo las actuales líneas "Casas de Don Pedro" y "Cañamero" en el que se realizará un doble entronque aéreo-subterráneo.

- L1 - LSAT-"Casas de Don Pedro": desde nuevo apoyo A1-AT hasta sala de celdas AT (CIAT-1) – Longitud: 0,027 km.
- L2 - LSAT-"Cañamero": desde nuevo apoyo A1-AT hasta sala de celdas AT (CIAT-1) – Longitud: 0,027 km.



- L3 - LSAT-"Abertura": desde apoyo existente 5180 LAAT "Abertura" hasta sala de celdas AT (CIAT-1) – Longitud: 0,082 km.
- L4 - LSAT particular `FV Solynova` : desde empalmes con línea subterránea particular existente hasta sala de celdas AT (CIAT-1) – Longitud: 0,011 km.

Longitud total: 0,147 km.

Tensión de servicio: 45 kV.

Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.

Tipo de conductor: HEPRZ1 (AS) 26/45 KV 1x630 mm² K Al+H155.

Emplazamiento: Terreno privado (polígono 41-parcela 284), terreno municipal en el polígono 41-parcelas 9027 y 311; y terrenos propios de la STR "Logrosán", propiedad de i-DE.

Otras actuaciones:

Desmontaje de los tramos de las líneas aéreas de AT que actualmente hacen entrada y salida en la STR `Logrosán`, en una longitud total de conductor de 0,068 km. (L- "Casas de Don Pedro": 0,010 km, L- "Cañamero": 0,010 km y L- "Abertura": 0,048 km).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 3 de noviembre de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
PS, Resolución de la Dirección General
de Industria, Energía y Minas de
24/11/2023,
El Jefe del Servicio de Normalización
Industrial, Energética y Minera,
RAFAEL RAMOS MORA

• • •

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2025, de la Consejera, por la que se conceden los premios del XX Concurso Regional de Ortografía (categoría de Bachillerato) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025063977)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de septiembre de 2025 por la que se convoca el XX Concurso Regional de Ortografía (categoría de Bachillerato) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 177, de 15 de septiembre), a tenor de lo que se establece en su apartado octavo, a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de conformidad con la selección efectuada por el Jurado de Selección, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVE:

Conceder los premios del XX Concurso Regional de Ortografía (categoría Bachillerato) a los alumnos que se relacionan en el anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de noviembre de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

**ANEXO**

Primer premio, dotado con 1000 euros.

Alumna: Barneto Silvero, Gloria, con DNI n.º *****402**.

Centro: IES Profesor Hernández Pacheco (Cáceres).

Segundo premio, dotado con 700 euros.

Alumno: Juez Pozo, Fernando, con DNI n.º *****904**.

Centro: IES Rodríguez Moñino (Badajoz).

Tercer premio, dotado con 400 euros.

Alumno: Izquierdo Abril, Marcos, con DNI n.º *****253**.

Centro: IES Enrique Díez Canedo (Puebla de la Calzada).



RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2025/2026. (2025063981)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en el artículo 10.1.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución de la educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 5 que: "todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. El sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades".

Además, en el artículo 66.1 del citado texto legal se establece que "la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de actualizar, completar o a ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional".

En este sentido el artículo 66.4 señala que: "Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos". Por ello el artículo 69.4 determina que "las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para la obtención directa de los títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria".

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 3.a) que "el Sistema de Formación Profesional se desarrolla

conforme a los principios de desarrollo personal y profesional de la persona y mejora continua de su cualificación profesional a lo largo de la vida"; y en el apartado e) del mismo artículo recoge el principio de "flexibilidad y modularidad de ofertas de formación acreditables y acumulables en un continuo de formación conducente a diversos niveles de acreditaciones, certificados y titulaciones".

El Real Decreto 659/2023, de 18 julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, desarrolla en el capítulo II las diferentes vías de obtención de los títulos, estableciendo los artículos 141 y 142 las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior, así como a los requisitos para participar en las pruebas.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 102 como objetivos de la formación profesional en el sistema educativo, los de preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y favorecer la formación a lo largo de la vida.

El Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, de la Junta de Extremadura por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de Extremadura, señala en su exposición de motivos que corresponde a esta las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación.

Asimismo, en el artículo 5, del citado decreto, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio, entre otras, de las funciones en materia de Formación Profesional: Planificación de la oferta de las enseñanzas de formación profesional en centros educativos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en colaboración con los agentes sociales en el ámbito regional y por zonas geográficas.

Además de lo anterior, de conformidad con el artículo 5.d), le corresponde a esta Dirección General la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en la educación de personas adultas y educación a distancia.

Por otro lado, la Orden de 6 de julio de 2023 regula las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 134, de 13 de julio).



La disposición final primera de la Orden de 6 de julio de 2023 establece que se faculta a la Dirección General competente en materia de educación de personas adultas para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la mencionada orden.

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, así como las exigencias del mercado laboral, resulta necesario proceder a convocar pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior y precisar las condiciones en que ha de realizarse la admisión y matriculación en las pruebas de obtención directa de estos títulos, en centros públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2025/2026.

En virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2025/2026, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 6 de julio de 2023 por la que se regulan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 141 y 142 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Segundo. Oferta.

1. La referencia normativa y la relación de los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que no se extinguen, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo I de la presente resolución.
2. La referencia normativa y la relación de los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo II de la presente resolución.

Tercero. Calendario.

El calendario de actuaciones previsto para el proceso de admisión y realización de las pruebas convocadas en la presente resolución para el curso 2025/2026 será el establecido en el anexo III.

**Cuarto. Precio público.**

1. Para participar en las pruebas convocadas en la presente resolución se deberá abonar los precios públicos correspondientes a los derechos de examen conforme lo indicado en el artículo 10 de la Orden de 6 de julio de 2023.
2. A tal efecto se estará a lo dispuesto en Resolución de 5 de mayo de 2025, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025.
3. La cuantía del precio público por los derechos de examen es de 8,23 euros por cada uno de los módulos profesionales de los que el alumnado pretenda examinarse, de los que componen un ciclo formativo.

Quinto. Solicitud de inscripción en las pruebas y documentación.

1. Las personas que deseen participar en estas pruebas deberán formular una única solicitud de inscripción, conforme lo indicado en el artículo 8 de la Orden de 6 de julio de 2023. En la solicitud de inscripción, la persona aspirante indicará los módulos que conforman el ciclo formativo de los que desea examinarse, de los cuales deberá realizar el pago conforme lo establecido en el resuelto cuarto de la presente resolución. Respecto a la solicitud de matrícula de los módulos de formación en centros de trabajo y de proyecto se seguirá lo indicado en el capítulo V de la precitada orden.
2. Asimismo, el solicitante acompañará junto a la solicitud la documentación precisa en cada caso conforme lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Orden de 6 de julio de 2023.
3. La solicitud de inscripción se realizará a través de la secretaría virtual de la Plataforma Educativa Rayuela en la dirección <https://rayuela.educarex.es> conforme a lo expresado en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
4. El acceso a la secretaría virtual de la plataforma podrá realizarse con certificados digitales reconocidos o con el DNI electrónico en vigor. Si no dispone de ellos podrá obtenerlos en las siguientes direcciones:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<https://www.cert.fnmt.es/>

5. Además, el acceso a la secretaría virtual podrá realizarse con las claves de acceso a la plataforma. Distinguiéndose en este último caso, dos tipos de persona usuaria.



- a) La persona usuaria universal es aquella que dispone de acceso a la Plataforma Educativa Rayuela a través de las credenciales que le han sido entregadas por un centro educativo y que, por lo tanto, su identidad ha sido debidamente contrastada por una funcionaria o funcionario público.
- b) La persona usuaria de trámite es aquella que no siendo usuaria universal de Rayuela consigue sus credenciales directamente a través de la plataforma identificándose a través del Sistema de Verificación de Identidad. A este tipo de persona usuaria sólo se le permite actuar sobre el proceso o trámite para cuyo fin ha solicitado el acceso.
6. Si una persona usuaria universal o de trámite necesita recuperar sus claves de acceso a la plataforma, puede hacerlo personándose en un centro educativo o a través de la plataforma educativa Rayuela (<https://rayuela.educarex.es>) si en ella consta una dirección de correo electrónico.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, en el plazo que establece el anexo III de esta resolución.
8. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios impedirá la presentación de la solicitud telemática.
9. Asimismo, la ciudadanía podrá dirigir sus consultas al Centro de Atención a Usuarios de la Plataforma Rayuela (CAU) para solventar las dudas que pudieran tener sobre la utilización de la Plataforma, así como sobre el procedimiento definido en la presente resolución para la presentación electrónica de solicitudes. El medio de contacto con el CAU es a través del número de teléfono 924004050 o a través de WhatsApp y Telegram en el número 664174387.
10. El modelo de solicitud de inscripción disponible en la plataforma Rayuela contendrá los campos contemplados en los modelos de solicitudes de inscripción establecidos en los ejemplares no válidos de los anexos IV y V de esta resolución.

Sexto. Requisitos para participar en las pruebas.

1. Para participar en las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico será necesario tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas dieciocho años y reunir alguna de las condiciones de acceso a este nivel de formación:



- a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - b) Estar en posesión del título de Técnico Básico o de Técnico.
 - c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
 - d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
 - e) Haber superado una prueba de a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio o de Grado Superior, o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
2. Tal como establece la disposición adicional sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, además de las titulaciones requeridas para el acceso al título de Técnico se considerará equivalente para dicho acceso el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:
- a) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar.
 - b) Estar en posesión del título de Técnico.
 - c) Estar en posesión del título de Bachiller superior expedido con arreglo a planes educativos anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
 - d) Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
 - e) Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
 - f) Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.
 - g) Tener alguna de las titulaciones equivalentes para el acceso a los ciclos formativos de grado superior establecidos en los apartados 3 y 4 de este resuelto.
 - h) Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
3. Para participar en las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico Superior será necesario tener cumplidos en el año natural de cele-



bración de las pruebas veinte años o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico y reunir alguna de las condiciones de acceso a este nivel de formación:

- a) Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.
- b) Poseer el título de Bachiller.
- c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
- d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de Grado Superior en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
- e) Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior, o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- f) Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o Grado universitario.

4. Tal como establece la disposición adicional sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, además de las titulaciones requeridas para el acceso al título de Técnico Superior se considerará equivalente para dicho acceso el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- b) Estar en posesión de título de Bachiller Unificado Polivalente, o haber completado todas las asignaturas conducentes a la obtención del citado título.
- c) Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- d) Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitario.
- e) Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
- f) Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

5. Las personas solicitantes que no reúnan los requisitos académicos establecidos en los apartados anteriores de este resuelto, podrán optar por matricularse a través de la oferta modular parcial, regulada en el resuelto séptimo de la presente resolución, y sólo para los títulos cuyos módulos profesionales estén asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en adelante, títulos LOE.

6. De acuerdo con el artículo 141 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, una persona no podrá matricularse en las pruebas para la obtención de un título en el mismo año académico en que se encuentre matriculado de manera ordinaria en el o los mismos módulos profesionales, en cualquier modalidad y en cualquier comunidad autónoma. En caso de identificarse esta duplicidad, las administraciones competentes implicadas procederán a la anulación de todas las matrículas.

Séptimo. Oferta modular parcial.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el resuelvo anterior, también podrán concurrir a estas pruebas quienes, cumpliendo los requisitos de edad, no cumplan con los requisitos de acceso indicados en el resuelvo sexto y acrediten disponer de los conocimientos profesionales suficientes, mediante experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de un año en el sector productivo relacionado con el ciclo formativo al que pertenecen los módulos para los que solicita matrícula.
2. En este caso, las personas aspirantes sólo podrán concurrir a las pruebas de ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y únicamente a los módulos profesionales de esos ciclos que estén asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
3. La superación de las pruebas tendrá como único efecto la acreditación de los módulos profesionales superados y de las unidades de competencia asociadas.
4. Quienes, en estas circunstancias, superen todos los módulos profesionales del ciclo formativo sólo podrán solicitar la expedición del título correspondiente, cuando acrediten estar en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el resuelvo sexto.

Octavo. Medidas de apoyo a quien presente la solicitud de inscripción.

1. Teniendo en cuenta que las solicitudes han de ser cumplimentadas por medios electrónicos, y en sintonía con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establecerán puestos de apoyo y ayuda a las personas que tengan dificultades en la presentación de solicitudes.
2. Para ello, en los Institutos de Educación Secundaria dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional determinados en esta resolución para la realización de las pruebas, enumerados en los anexos I y II se establecerán puestos que, además de los equipos electrónicos necesarios, contarán con la ayuda de personal adecuado durante el horario de atención al público. Esta ayuda tiene por finalidad proporcionar un equipo informático si la persona no dispone de ello y de orientar en la presentación autónoma de la solicitud, así como guiarle en las actuaciones posteriores que se pudieran producir.



En el caso de surgir alguna dificultad técnica que no pueda solventarse con asesoramiento por parte del centro, la solicitud podrá ser cumplimentada por el personal funcionario, de los centros públicos de Extremadura mencionados en el párrafo anterior, que haya sido designado por el director o directora del centro para tal cometido. Dicho personal tiene acceso a un perfil especial de la Plataforma Educativa Rayuela denominado Servicio de Apoyo a la Ciudadanía (SAC), creado a tal efecto. Tal solicitud será presentada por el funcionario o funcionaria y posteriormente será impresa en papel y firmada por la persona interesada, quedando una copia en poder del centro como comprobante del consentimiento. Tal presentación ha de hacerse durante el plazo que establece el calendario de actuaciones en el anexo III.

Noveno. Resolución del procedimiento.

1. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes de inscripción a las pruebas de obtención directa de títulos, realizada la solicitud y adjuntada la documentación conforme lo establecido en el resuelto quinto de esta resolución, en la Plataforma Educativa Rayuela constará, para todas las solicitudes y según el calendario de actuaciones incluido en el anexo III de esta resolución, la situación provisional de todas la solicitudes presentadas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todas las circunstancias aportadas en la solicitud en relación con los requisitos de acceso, la información académica relacionada con ello y en su caso otra documentación aportada, valorada por los centros educativos y el personal de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
2. Publicada la información provisional en la Plataforma Educativa Rayuela, las personas que presentaron las solicitudes podrán, en el periodo de reclamaciones que se establece en el anexo III, presentar dicha reclamación de forma online utilizando para ello cualquiera de los medios que se citan en el resuelto quinto y por ningún otro medio, la reclamación que estime conveniente, teniendo en cuenta que en otro momento ya no será posible hacerlo. El sentido de la reclamación, así como en su caso la documentación aportada en ella podrá variarse durante todo el periodo establecido para ella. Llegado el último momento, se tomará la última versión de esta. Dicha reclamación podrá contener nueva documentación.
3. Transcurrido dicho plazo, en la Plataforma Educativa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario de actuaciones incluido en esta resolución, la situación definitiva de todas las solicitudes, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados, la información académica relacionada con ello y en su caso otra documentación aportada, valorada por el personal mencionado en el apartado 1 anterior.



4. Esta información, que ya no podrá ser modificada, será la que la aplicación informática utilizará para realizar la matrícula.
5. La adjudicación, que será centralizada por la Plataforma Educativa Rayuela, se realizará teniendo en cuenta lo indicado por el alumnado en su solicitud de inscripción.

Contra el resultado de las adjudicaciones, podrá interponerse, mediante escrito dirigido al director o directora del centro donde se cursó la solicitud, recurso de alzada ante la correspondiente Delegación Provincial de Educación, quien resolverá.

Décimo. Características de las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior seguirán el currículo, estructura y características indicados en el capítulo IV de la Orden de 6 de julio de 2023 así como lo establecido en el artículo 141 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se llevarán a cabo en las sedes de las Comisiones de Evaluación que serán los centros docentes públicos determinados en los anexos I y II respectivamente de esta resolución.
2. Las comisiones de evaluación fijarán las características de las pruebas y las de los ejercicios que las componen, con indicación de su carácter eliminatorio o no, el tiempo máximo para su realización, los materiales o instrumentos necesarios para su desarrollo que el alumnado debe aportar, los criterios de calificación y cuanta otra información e indicación que se considere relevante para la realización de las pruebas.
3. En el caso de que la prueba para un módulo profesional se organice en varias partes, conforme lo indicado en el artículo 18.4 de la Orden de 6 de julio de 2023, las personas aspirantes conocerán la fecha de celebración de las siguientes partes con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas antes.

Cuando las distintas partes de la prueba de un módulo sean eliminatorias, las comisiones de evaluación establecerán un periodo de reclamación posterior a la realización de la primera parte y previo a la realización de la siguiente.

4. Toda esta información será publicada en los tablones de anuncios y en las páginas webs de los centros en los que se desarrollan las pruebas, así como en la página web de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional; <http://educarex.es/eda>, con carácter previo a la realización de las pruebas y en el momento y fecha que determine el calendario de actuaciones previsto en esta resolución.

Las personas que ejerzan la presidencia de las comisiones evaluadoras resolverán todas aquellas incidencias que puedan presentarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 6 de julio de 2023. En caso necesario, consultarán con la persona responsable de las pruebas en la Delegación Provincial correspondiente.

**Undécimo. Calendario y horario de las pruebas.**

1. Las comisiones de evaluación desarrollarán el calendario de las pruebas de los módulos profesionales objeto de examen previsto en esta resolución.
2. El desarrollo del calendario de las pruebas se efectuará en las fechas establecidas en el anexo III de la presente resolución que se concretará para cada centro y serán publicados en los tablones de anuncios de los centros, así como en la página web de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional: <http://educarex.es/eda> , con carácter previo a la realización de las pruebas, al menos un mes antes de la fecha de realización de estas pruebas. Una vez publicados los calendarios no podrán ser modificados ni sufrir variación.
3. El desarrollo de los ejercicios de los módulos profesionales atribuidos al profesorado con atribución docente en dichos módulos se fijará en intervalos que no coincidan con el horario lectivo del mismo. Asimismo, se procurará que el desarrollo de estas actividades no perturbe las del resto del alumnado en el centro.
4. Los centros deberán enviar esta información a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, para su posterior publicación en la mencionada página web.
5. Las personas que ejerzan la presidencia de las comisiones evaluadoras resolverán todas aquellas incidencias que puedan presentarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 6 de julio de 2023. En caso necesario, consultarán con la persona responsable de las pruebas en la Delegación Provincial correspondiente.

Duodécimo. Identificación del aspirante a las pruebas.

Las personas matriculadas deberán ir provistas los días de realización de las pruebas, del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad.

Decimotercero. Calificaciones.

1. La Comisión de Evaluación valorará los resultados de las pruebas teniendo como referencia los objetivos y los criterios de evaluación, según lo indicado en el capítulo VI de la Orden de 6 de julio de 2023 desde una dimensión competencial como establece el artículo 141 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
2. Los resultados del proceso de evaluación serán grabados en la Plataforma Educativa Rayuela, de donde se extraerá el acta de evaluación final según el modelo establecido en el anexo VI de la presente resolución que firmarán todos los miembros de la comisión de evaluación.



3. Las actas quedarán custodiadas en la secretaría del centro donde se hubiera realizado las pruebas.

Decimocuarto. Publicación de las calificaciones.

1. Cada persona aspirante que haya realizado la pruebas podrá consultar los resultados, provisionales y definitivos, obtenidos en los ejercicios de cada módulo profesional de los que componen los ciclos formativos convocados en esta resolución, en la secretaria virtual de la Plataforma Educativa Rayuela, en los plazos establecidos en el calendario de actuaciones contemplado en el anexo III de esta resolución y en el tablón de anuncios del centro examinador, así como en la página web del mismo. En dicha publicación aparecerá nombre y apellidos con la calificación obtenida, y excepcionalmente se publicará los dígitos del DNI que ocupen la posición cuarta, quinta, sexta y séptima (números dígitos de izquierda a derecha) en los casos de alumnado con los mismos nombres y apellidos.
2. Una vez publicados los resultados provisionales, el alumnado podrá solicitar una revisión de las calificaciones conforme lo indicado en el artículo 25 de la Orden de 6 de julio de 2023 a través de la Plataforma Educativa Rayuela durante el plazo establecido en el calendario de actuaciones incluido en el anexo III de esta resolución.
3. Cuando se trate de calificaciones de alguna de las partes de una misma prueba, conforme lo establecido en el punto 3 del resuelto noveno de esta resolución, en las que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior, las calificaciones se publicarán a través del mismo medio utilizado para ello, o bien en el tablón de anuncios del centro examinador o en su página web. Si el aspirante no estuviera de acuerdo con la calificación obtenida de la parte anterior y llegara a presentar una revisión, podría realizar la prueba siguiente de manera condicional hasta la resolución del proceso iniciado.

En caso de disconformidad con el resultado definitivo de la evaluación y tras haber presentado revisión reflejada en el párrafo anterior, podrá reclamar siguiendo el procedimiento descrito en el decimoquinto de esta resolución.

Decimoquinto. Reclamación de las calificaciones.

En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro educativo, persista el desacuerdo con la calificación final obtenida en algún módulo, la persona aspirante podrá solicitar por escrito a la persona que ejerce la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la cual se tramitará por el procedimiento indicado en el artículo 26 de la Orden de 6 de julio de 2023.

**Decimosexto. Histórico de módulos superados de ciclos formativos.**

1. La persona matriculada en las pruebas reguladas en esta resolución, y únicamente para aquellas que hayan superado todos los módulos de los que se ha matriculado y estén en capacidad de obtener el título de técnico o técnico superior, podrá solicitar que se incorpore a su "Histórico de módulos superados del Ciclo Formativo", las calificaciones de módulos superados con anterioridad del mismo ciclo formativo por el que se presente, a los efectos de obtener la propuesta de título, conforme el artículo 28 de la Orden de 6 de julio de 2023.
2. Se trata de un proceso académico-administrativo por el que, a solicitud del interesado o interesada, se determina que uno o más módulos del ciclo formativo no necesitan ser cursados porque son idénticos a otros módulos que han sido cursados con anterioridad, en los que ha obtenido una calificación final positiva, es decir, igual o superior a cinco puntos.
3. Se considera módulos del mismo ciclo formativo superados con anterioridad:
 - a) Módulos profesionales, de las mismas enseñanzas (igual ciclo formativo y regulación) superados en convocatorias anteriores por cualquiera de los regímenes establecidos, presencial o a distancia, así como si lo hubiera superado por pruebas de obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura o en otras Comunidades Autónomas.
 - b) Módulos profesionales comunes a más de un título de Formación Profesional siempre que tengan igual código y denominación (Ciclos LOE), tal y como establece el artículo 3.4 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.
 - c) Módulos previamente convalidados en el ciclo formativo.
 - d) Módulo de Formación en Centro de Trabajo (FCT) superado en convocatorias anteriores, conforme lo establecido en el artículo 20.3 de la Orden de 6 de julio de 2023.
4. Únicamente lo podrán solicitar aquellos alumnos y alumnas que se encuentren matriculados en módulos profesionales cuya prueba se convoca mediante la presente resolución, que habiendo superado los módulos de los que se evalúa, completen así el ciclo formativo en el que se hallen matriculados y se encuentren en disposición de obtener la exención de la FCT.
5. Para ello, el alumno o alumna deberá aportar la certificación académica que acredite tal extremo en las dependencias administrativas del centro donde se ha examinado de las pruebas reguladas por esta resolución, salvo en el caso de que dichos módulos hubieran sido superados en Extremadura en el curso 2007-2008 o siguientes. En estos casos la



Administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión de la Plataforma Educativa Rayuela, cuando la misma esté disponible en los citados registros.

6. La incorporación de las notas de módulos superados con anterioridad tendrá el siguiente efecto: la calificación de los módulos superados previamente será trasladada a un documento único denominado "Histórico de módulos superados de Ciclos Formativos" del alumno o alumna.
7. Los alumnos o alumnas cuyos datos académicos no constan en la Plataforma Educativa Rayuela deben aportar la certificación académica que acredite tal extremo. Los módulos profesionales que resulten incorporados a su historial aparecerán en el mismo como "R", acompañado de la calificación correspondiente, o como "CV" si estuvieran convalidados con anterioridad.
8. La solicitud para incorporar módulos superados con anterioridad, cuyo modelo de solicitud se corresponde con el anexo VII de esta resolución, se realizará en las fechas previstas en el calendario de actuaciones.
9. En las fechas previstas en el anexo III de esta resolución, se publicará la resolución provisional de incorporación de módulos superados con anterioridad al histórico de módulos superados según anexo VIII.
10. Las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas contra la resolución provisional del punto anterior ante la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la publicación de dichas listas.
11. Durante los respectivos períodos de reclamación será posible aportar la documentación que fuera precisa para subsanar aspectos relacionados con tal período de reclamación, siempre y cuando no suponga variar los datos especificados en la solicitud.
12. Resuelta las reclamaciones, se publicará el anexo VIII con el listado definitivo.
13. Los centros examinadores facilitarán a las personas que vayan a solicitar este documento la información y orientación necesarias.

Decimoséptimo. Medidas de aplicación.

La Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, podrá dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

**Decimoctavo. Eficacia y recursos.**

1. Esta resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
3. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998). Todo ello, sin perjuicio la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Decimonoveno. Casos excepcionales en las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en el Módulo Proyecto.

1. Los solicitantes que hubiesen agotado las convocatorias previstas en la normativa vigente para el módulo de Proyecto establecido en los títulos LOE de grado superior recogidos en el anexo II de la presente resolución, podrán inscribirse en dicho módulo por estas pruebas remitiendo escrito a través de registro oficial a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, al código de destinatario DIR3: A11005375, y adjuntando en la instancia el abono de la tasa correspondiente establecida en el resuelvo cuarto.
2. La solicitud deberá registrarse dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el anexo III.

Mérida, 4 de noviembre de 2025.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO I**CICLOS FORMATIVOS Y MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES TÍTULOS LOGSE
NO SE EXTINGUEN****CURSO 2025/2026****FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD**

CICLO FORMATIVO				
CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOGSE	Medio	SAN2I	RD 546/1995 (BOE:5.06.95)	RD 558/1995 (BOE:6.06.95)
Localidad: Coria			Centro: IES Alagón	
Localidad: Almendralejo			Centro: IES Carolina Coronado	
1.Operaciones administrativas y documentación sanitaria. (65 horas)				
2. Técnicas básicas de enfermería. (350 horas)				
3. Higiene del medio hospitalario y limpieza de material. (155 horas)				
4. Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente. (130 horas)				
5. Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica. (130 horas)				
6. Relaciones en el equipo de trabajo. (65 horas)				
7. Formación y orientación laboral. (65 horas)				

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO II**CICLOS FORMATIVOS Y MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.****RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES TÍTULOS LOE
CURSO 2025/2026**

Nota informativa: El artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece como principio general la flexibilidad y modularidad de ofertas de formación acreditables y acumulables en un continuo de formación conducente a diversos niveles de acreditaciones, certificados y titulaciones. En este sentido, deberá tener en cuenta lo indicado en el Capítulo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, sobre convalidaciones, exenciones, equivalencias y homologaciones al plan de estudios fijado en este último.

FAMILIA PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CICLO FORMATIVO				
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	ADG3-I	RD 1584/2011 (BOE 15.12.11)	D 2/2015 (DOE: 26.01.15)
Localidad: Don Benito			Centro: IES Cuatro Caminos	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0647. Gestión de la documentación jurídica y empresarial.			86	
0648. Recursos humanos y responsabilidad social corporativa.			66	
0649. Ofimática y proceso de la información.			258	
0650. Proceso integral de la actividad comercial.			202	
0651. Comunicación y atención al cliente.			128	
0658. Formación y orientación laboral.			90	
0179. Inglés.			130	
0652. Gestión de recursos humanos.				60
0653. Gestión financiera.				163
0654. Contabilidad y fiscalidad.				163
0655. Gestión logística y comercial.				98
0655. Simulación empresarial.				116

FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS

CICLO FORMATIVO				
ACONDICIONAMIENTO FÍSICO				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	AFD3-2	RD 651/2017 (BOE:8.07.2017)	D 103/2018 (DOE: 16.07.2018)
Localidad: Badajoz			Centro: IES Zurbarán	
			Módulos 1º	Módulos 2º
1136. Valoración de la condición física e intervención en accidentes.			200	
1148. Fitness en sala de entrenamiento polivalente.			260	
1149. Actividades básicas de acondicionamiento físico con soporte musical.			180	
1151. Acondicionamiento físico en el agua.			170	



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

1155. Formación y Orientación Laboral.	90	
9301. EX. Inglés I.	60	
0017. Habilidades sociales.		105
1150. Actividades especializadas de acondicionamiento físico con soporte musical.		115
1152. Técnicas de hidrocinesia.		120
9302. Ex.Inglés II.		40
1153. Control postural, bienestar y mantenimiento funcional.		160
1156. Empresa e iniciativa emprendedora.		60

CICLO FORMATIVO				
GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	AFD2-I	RD 402/2020 (BOE 27.02.2020)	D 104/2021 (DOE 07.09.2021)
Localidad: Villanueva de la Serena			Centro: IES Puerta de la Serena	
			Módulos 1º	Módulos 2º
1325. Técnicas de equitación.			190	
1328. Atención a grupos.			70	
1333. Guía de baja y media montaña.			195	
1334. Guía de Bicicleta.			195	
1335. Técnicas de Tiempo libre.			165	
1336. Técnicas de Natación.			80	
1340. Formación y Orientación laboral.			90	
1337. Socorrismo en el medio natural.				105
1338. Guía en el medio natural acuático.				125
1339. Maniobras con cuerdas.				125
1341. Empresa e iniciativa emprendedora.				60
1327. Guía ecuestre.				80
1329. Organización de itinerarios.				80
9000. Inglés				40

FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO

CICLO FORMATIVO				
COCINA Y GASTRONOMÍA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	HOT2-I	RD 1396/2007 (BOE 23.11.2007)	D 170/2008 (DOE 8.08.2008) D 272/2009 (DOE 4.01.2010)
Localidad: Badajoz			Centro: IES San Fernando	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0045. Ofertas gastronómicas.				80
0046. Preelaboración y conservación de alimentos.			288	
0047. Técnicas culinarias.			288	
0026. Procesos básicos de pastelería y repostería.			224	
0048. Productos culinarios.				280

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

0028. Postres en restauración.		180
003. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.	64	
0033. Formación y orientación laboral.	96	
0034. Empresa e iniciativa emprendedora.		60

CICLO FORMATIVO				
SERVICIOS EN RESTAURACIÓN				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	HOT2-3	RD 1690/ 2007 (BOE 18.01.2008)	D 239/2009 (DOE 20.11.2009)
Localidad: Plasencia			Centro: IES Sierra Santa Bárbara	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0150. Operaciones básicas en bar-cafetería.			288	
015. Operaciones básicas en restaurante.			288	
0152. Servicios en bar-cafetería.				140
0153. Servicio en restaurante y eventos especiales.				240
0154. El vino y su servicio.				120
0045. Ofertas gastronómicas.				80
0155. Técnicas de comunicación en restauración.			64	
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.			64	
0156. Inglés.			160	
0157. Formación y orientación laboral.			96	
0158. Empresa e iniciativa emprendedora.				60

CICLO FORMATIVO				
DIRECCIÓN DE COCINA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	HOT3-6	RD 687/2010 (BOE: 12.06.2010)	D 280/2011 (DOE: 24.11.2011)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Universidad Laboral	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0496. Control del aprovisionamiento de materias primas.			64	
0497. Procesos de pre elaboración y conservación en cocina.			320	
0498. Elaboraciones de pastelería y repostería en cocina.				140
0499. Procesos de elaboración culinarian.			320	
0500. Gestión de la producción en cocina.				160
0501. Gestión de la calidad y de la seguridad e higiene alimentaria.			96	
0502. Gastronomía y nutrición.				60
0503. Gestión administrativa y comercial en restauración.				60
0504. Recursos humanos y dirección de equipos en restauración.				60
0179. Inglés.			64	60
0506. Formación y Orientación laboral.			96	
0507. Empresa e Iniciativa Emprendedora.				60



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

FAMILIA PROFESIONAL: INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

CICLO FORMATIVO				
SISTEMAS MICROINFORMÁTICO Y REDES				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	IFC2-I	RD 1691/2007 (BOE 17.01.2008)	D 227/2009 (DOE 04.01.2010)
Localidad: La Zarza			Centro: IES Tierrablanca	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0222. Sistemas operativos monopuesto.			160	
0223. Aplicaciones ofimáticas.			288	
0225. Redes locales.			224	
0226. Seguridad informática.			192	
0229. Formación y Orientación laboral.			96	
0221. Montaje y mantenimiento de equipo.				170
0224. Sistemas operativos en red.				130
0227. Servicios en red.				150
0228. Aplicaciones web.				130
0230. Empresa e iniciativa emprendedora.				60

CICLO FORMATIVO				
ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	IFC3-I	RD 1629/2009 (BOE:18.11.2009)	D 210/2010 (DOE:25.11.2010)
Localidad: Zafra			Centro: IES Suarez de Figueroa	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0369. Implantación de sistemas operativos.			224	
0370. Planificación y administración de redes.			224	
0371. Fundamentos de hardware.			96	
0372. Gestión de bases de datos.			192	
0373. Lenguajes de marca y sistemas de gestión de información.			128	
0374. Administración de sistemas operativos.				160
0375. Servicios de red e internet.				120
0376. Implantación de aplicaciones web.				100
0377. Administración de sistemas de gestores de bases de datos.				80
0378. Seguridad y alta disponibilidad.				80
0380. Formación y Orientación Laboral.			96	
0402. Empresa e iniciativa emprendedora.				60

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

CICLO FORMATIVO				
DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	IFC3-2	RD 450/2010 (BOE:20.05.2010)	D 259/2011 (DOE:11.10.2011)
Localidad: Navalmoral de la Mata			Centro: IES Augustobriga	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0373.Lenguajes de marca y sistemas de gestión de información.			128	
0483.Sistemas informáticos.			192	
0484.Bases de datos.			192	
0485.Programación.			224	
0486.Acceso a datos.				140
0487.Entonos de Desarrollo.			128	
0488.Desarrollo de interfaces.				140
0489.Programación multimedia y dispositivos móviles.				100
0490.Programación de servicios y procesos.				80
0491.Sistemas de gestion empresarial.				80
0493.Formación y Orientación Laboral.			96	
0494.Empresa e Iniciativa Emprendedora.				60

CICLO FORMATIVO				
DESARROLLO DE APLICACIONES WEB				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	IFC3-3	RD 257/2011 (BOE:11.10.2011)	D 257/2011 (DOE:11.10.2011)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Ágora	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0373.Lenguajes de marca y sistemas de gestión de información.			128	
0483.Sistemas informáticos.			192	
0484.Bases de datos.			192	
0485.Programación.			224	
0487.Entonos de Desarrollo.			128	
0612.Desarrollo web en entorno cliente.				140
0613.Desarrollo web en entorno servidor.				160
0614.Despliegue de aplicaciones web.				100
0615.Diseño de interfaces web.				140
0617.Formación y orientación laboral.			96	
0618.Empresa e iniciativa emprendedora.				60

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL

CICLO FORMATIVO				
ESTÉTICA Y BELLEZA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	IMP2-2	RD 256/2011 (BOE 07.04.2011)	D 199/2014 (DOE 02.09.2014)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Virgen de Guadalupe	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0633. Técnicas de higiene facial.			190	
0634. Maquillaje.			218	
0636. Estética de manos y pies.			96	
0638. Análisis estético.			100	
0640. Imagen corporal y hábitos saludables.			96	
0641. Cosmetología para estética y belleza.			170	
0635. Depilación mecánica y decoloración del vello.				150
0637. Técnicas de uñas artificiales.				85
0639. Actividades en cabina de estética.				150
0642. Perfumería y cosmética natural.				85
0643. Marketing y venta en imagen personal.				70
0647. Ex. Inglés.				40
0644. Formación y orientación laboral.			90	
0645. Empresa e iniciativa Emprendedora.				60

FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD

CICLO FORMATIVO				
FARMACIA Y PARAFARMACIA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	SAN2-2	RD 1689/2001 (BOE 17.01.2008)	D 226/2009 (DOE 09.11.2009)
Localidad: Don Benito			Centro: IES José Manzano	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0020. Primeros auxilios.			64	
0061. Anatomofisiología y patología básicas.			128	
0099. Disposición y venta de productos.			64	
0100. Oficina de farmacia.			224	
0101. Dispensación de productos farmacéuticos.				210
0102. Dispensación de productos para farmacéuticos.				190
0103. Operaciones básicas de laboratorio.			224	
0104. Formulación magistral.				180
0105. Promoción de la salud.			160	
0106. Formación y orientación laboral.			96	
0107. Empresa e iniciativa emprendedora.				60

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

CICLO FORMATIVO				
EMERGENCIAS SANITARIAS				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	SAN2-3	RD 1397/2007 (BOE:24.II.2007)	D 175/ 2013 (DOE 16.09.2013)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Javier García Téllez	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0054. Dotación sanitaria.			125	
0055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia.			265	
0057. Evacuación y traslado de pacientes.			225	
0058. Apoyo psicológico.			65	
0060. Tele emergencias.			65	
0061. Anatomofisiología y patología básicas.			125	
0062. Formación y orientación laboral.			90	
0052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo.				100
0053. Logística sanitaria en emergencias.				135
0056. Atención sanitaria especial.				220
0059. Planes de emergencias y dispositivos de riesgosprevisibles.				85
0065. Ex. Inglés I.				40
0063. Empresa e iniciativa emprendedora.				60

CICLO FORMATIVO				
LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SAN3-6	RD 771/2014 (B.O.E 4.10.2014)	D 121/2015 (DOE 27.05.2015)
Localidad: Plasencia			Centro: IES Pérez Comendador	
			Módulos 1º	Módulos 2º
I367. Gestión de muestras biológicas.			230	
I368. Técnicas generales de laboratorio.			230	
I369. Biología molecular y citogenética.			120	
I370. Fisiopatología general.			230	
I376. Formación y Orientación laboral.			90	
I379. Ex. Inglés I.			60	
I371. Análisis bioquímico.				150
I372. Técnicas de inmunodiagnóstico.				70
I373. Microbiología clínica.				150
I374. Técnicas de análisis hematológico.				130
I377. Empresa e iniciativa emprendedora.				60
I380. EX.Inglés II.				40



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

CICLO FORMATIVO				
HIGIENE BUCODENTAL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SAN3-4	RD 769/2014 B.O.E.4.10.2014	D. 278/2015 (DOE 17.09.2015)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Hernández Pacheco	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0730. Recepción y logística en la clínica dental.			100	
0731. Estudio de la cavidad oral.			170	
0732. Exploración de la cavidad oral.			160	
0733. Intervención bucodental.			190	
1370. Fisiopatología general.			190	
0739. Formación y Orientación laboral.			90	
0742. Ex. Inglés I			60	
0734. Epidemiología en salud oral.				120
0735. Educación para la salud oral.				100
0736. Conservadora, periodoncia, cirugía e implantes.				120
0737. Prótesis y ortodoncia.				120
0020. Primeros auxilios.				40
0740. Empresa e iniciativa emprendedora.				60
0743. EX. Inglés II.				40

FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES

CICLO FORMATIVO				
ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	SSC2-I	RD 1593/2011 (BOE:15.12.2011)	D 197/2013 (DOE 28.10.2013 y DOE 31.01.2014)
Localidad : Trujillo			Centro: IES Francisco de Orellana	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0210. Organización de la atención a las personas en situación de dependencia.				130
0211. Destrezas sociales.				110
0212. Características y necesidades de las personas en situación de dependencia.			160	
0213. Atención y apoyo psicosocial.			250	
0214. Apoyo a la comunicación.				90
0215. Apoyo domiciliario.			230	
0216. Atención sanitaria.			230	
0217. Atención higiénica.				105
0831. Tele Asistencia.				105
0020. Primeros auxilios.				40
0218. Formación y orientación laboral.			90	
0219. Empresa e iniciativa emprendedora.				60

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

CICLO FORMATIVO				
EDUCACIÓN INFANTIL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SSC3-2	RD 1394/2007 (BOE:24.II.2007)	D 61/2012 (DOE:19.04.2012)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Al-Qazeres	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0011. Didáctica de la educación infantil.			202	
0021. Autonomía personal y salud infantil.			165	
0013. El juego infantil y su metodología.				160
0014. Expresión y comunicación.			187	
0015. Desarrollo cognitivo y motor.			187	
0016. Desarrollo socio afectivo.			155	
0017. Habilidades sociales.				105
0018. Intervención con familias y atención a menores en riesgo social.				105
0020. Primeros auxilios.				40
0021. Formación y orientación laboral.				90
0022. Empresa e iniciativa emprendedora.				65
0024. EX Inglés.			64	60

CICLO FORMATIVO				
INTEGRACIÓN SOCIAL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SSC3-3	RD 1074/2012 (15.08.2012)	D 221/2014 (06.10.2014)
Localidad: Alcuéscar			Centro: IES Santa Lucía del Trampal	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0337. Contexto de la intervención social.			130	
0338. Inserción sociolaboral.			192	
0340. Mediación comunitaria.			128	
0342. Promoción de la autonomía personal.			230	
0344. Metodología de la intervención social.			130	
0346. Formación y Orientación Laboral.			90	
0349. ExInglés I.			60	
0339. Atención a las unidades de convivencia.				135
0341. Apoyo a la intervención educativa.				100
0343. Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación.				120
0020. Primeros auxilios.				40
0017. Habilidades sociales.				105
0347. Empresa e iniciativa emprendedora.				60
0350. Ex Inglés II.				40

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

CICLO FORMATIVO				
ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	TMV2-2	RD 453/2010 (BOE: 21.05.2010)	D 97/2011 (DOE: 9.06.2011)
Localidad: Valencia de Alcántara			Centro: IES Loustau-Valverde	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0452. Motores.			218	
0453. Sistemas auxiliares del motor.				230
0454. Circuitos de fluidos. Suspensión y dirección.			255	
0455. Sistemas de transmisión y frenado.				160
0456. Sistemas de carga y arranque.			228	
0457. Circuitos eléctricos auxiliares del vehículo.				125
0458. Sistemas de seguridad y confortabilidad.				125
0260. Mecanizado básico.			109	
0459. Formación y orientación laboral.			90	
0460. Empresa e iniciativa emprendedora.				60

CICLO FORMATIVO				
AUTOMOCIÓN				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	TMV3-I	RD 1796/2008 (BOE:25.11.08)	D 201/2009 (DOE:3.09.2009)
Localidad: Villanueva de la Serena			Centro: IES San José	
			Módulos 1º	Módulos 2º
0291. Sistemas eléctricos y de seguridad y confortabilidad.			224	
0292. Sistemas de transmisión de fuerzas y trenes de rodaje.			224	
0293. Motores térmicos y sus sistemas auxiliares.			192	
0294. Elementos amovibles y fijos no estructurales.			224	
0295. Tratamiento y recubrimiento de superficies.				240
0296. Estructura del vehículo.				120
0297. Gestión y logística del mantenimiento de vehículos.				120
0309. Técnicas de comunicación y de relaciones.				60
0299. Formación y orientación laboral.			96	
0300. Empresa e iniciativa emprendedora.				60

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO III
CALENDARIO DE ACTUACIONES
CURSO 2025/2026

ACTUACIÓN	FECHA
Plazo de presentación de solicitudes.	Del 24 de noviembre al 16 de diciembre de 2025
Gestión de solicitudes por parte de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.	Del 17 de diciembre de 2025 al 9 de enero de 2026
Publicación lista provisional de solicitudes admitidas pruebas.	13 de enero de 2026
Periodo de reclamaciones del alumnado al listado provisional admitidos.	Del 14 al 16 de enero de 2026
Publicación lista definitiva de solicitudes admitidas.	20 de enero 2026
Periodo de cotejo.	Del 21 de enero al 8 de mayo del 2026
Nombramiento Comisiones de Evaluación.	23 de enero de 2026
Publicación de las características de las pruebas.	30 de enero de 2026
Publicación de la bibliografía.	30 de enero de 2026
Publicación del calendario y horarios de las pruebas.	13 de febrero de 2026
Periodo de realización de las pruebas.	Del 20 de abril al 7 de mayo de 2026
Publicación de las calificaciones provisionales en la plataforma educativa Rayuela.	18 de mayo de 2026
Periodo de revisión de las calificaciones a través de la plataforma educativa Rayuela por parte del alumnado.	Del 19 al 21 de mayo de 2026
Gestión de las reclamaciones por parte de las comisiones.	Del 25 al 28 de mayo del 2026
Publicación de las calificaciones definitivas en la plataforma educativa Rayuela.	1 de junio de 2026
Plazo de presentación de solicitudes de exención de FCT. (Presencialmente en los centros)	Del 1 al 5 de junio de 2026
Periodo de solicitud Histórico de módulos superados con anterioridad. (Presencialmente en los centros)	Del 1 al 5 de junio de 2026
Publicación, características, estructura y criterios de evaluación del módulo de Proyecto. (Presencialmente en los centros)	1 de junio de 2026
Publicación listado provisional de exención de FCT.	8 de junio de 2026
Periodo de reclamaciones exención FCT.	9, 10 y 11 de junio de 2026
Publicación listado definitivo de exención de FCT.	12 de junio de 2026
Publicación listado provisional de incorporación notas módulos superados con anterioridad.	8 de junio de 2026
Periodo de reclamaciones.	9, 10 y 11 de junio de 2026
Publicación listado definitivo módulos superados con anterioridad.	15 de junio de 2026
Pago de precio público y matrícula del módulo Proyecto.	Del 15 al 17 de junio de 2026
Periodo de defensa del Proyecto (títulos LOE).	Del 18 al 22 de junio de 2026

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO IV**MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO**

I DATOS PERSONALES					
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
DNI/NIE			Fecha de nacimiento		Nacionalidad
País de nacimiento		Provincia de nacimiento		Municipio / localidad de nacimiento	
Domicilio de residencia:					
Municipio de residencia:			Provincia		Código Postal
Correo electrónico				Teléfono	
2. REQUISITOS INSCRIPCIÓN PRUEBAS OBTENCIÓN DIRECTA TÍTULO TÉCNICO					
Requisitos establecidos en el resuelvo sexto:					
☐ Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.					
☐ Título de Técnico Básico o de Técnico.					
☐ Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.					
☐ Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.					
☐ Haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio o de grado superior, o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.					
☐ Título de Técnico Auxiliar.					
☐ Título de Técnico.					
☐ Título de Bachiller superior expedido con arreglo a planes educativos anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.					
☐ Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.					
☐ Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.					
☐ Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.					
☐ Tener alguna de las titulaciones equivalentes para el acceso a los ciclos formativos de grado superior establecidos en el resuelvo sexto de la presente resolución.					
☐ Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.					
Oferta modular parcial (Resuelvo séptimo):					
☐ Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. N° de días: _____					
3. REQUISITO EDAD					
☐ Edad: Tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas dieciocho años para quien desee matricularse en las pruebas para la obtención directa del título de Técnico.					
4. DATOS DE LA INSCRIPCIÓN: MÓDULOS QUE SOLICITA.					
Centro:			Localidad:		
			Provincia:		
(1) Nombre del Ciclo Formativo:					
(2) Módulos Profesionales del Ciclo Formativo:					
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					
11.					
12.					
13.					
14.					

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

1) Véase la relación de Ciclos en los anexos I y II.

(2) Véase los módulos formativos que componen cada ciclo formativo en los anexos I y II.

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE**

- ☐ **ME OPONGO** a que la administración educativa, recabe información sobre la identidad del solicitante del Sistema de verificación de datos de identidad y **APORTO** copia del DNI, NIE, pasaporte o tarjeta de residencia, en formato de copia auténtica o certificado electrónico válido, conforme el artículo 26.2 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común

EXPEDIENTE ACADÉMICO

- ☐ **ME OPONGO** a que la administración educativa, recabe información académica de los registros automatizados de RAYUELA y **APORTO** conforme el artículo 26.2 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común, la siguiente documentación en formato de copia auténtica o certificado electrónico válido:

- ☐ Título que acredita el requisito académico.
- ☐ Certificación académica de haber superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior o la prueba de acceso para mayores de 25 años.
- ☐ Certificación académica personal que acredite requisito académico.

6 ACCESIBILIDAD

- ☐ **ME OPONGO** a que el órgano gestor Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente y
- ☐ **APORTO** documentación sobre declaración de discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o del órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia.
- ☐ Especificar discapacidad y adaptación necesaria _____

7. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE TASAS:

- ☐ **Aporta copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora.**
- ☐ **Estoy exento del pago del precio público y apporto:**
- ☐ Documento que acredite ser víctima del terrorismo o violencia de género.
 - ☐ Documento que acredite condición legal de demandante de empleo
 - ☐ Documentación que acredite la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario mínimo Interprofesional.
- ☐ **Soy miembro de familia numerosa conforme ley 40/2003 y soy beneficiario de una bonificación y apporto:**
- ☐ Libro de familia y copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora

8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA:

- ☐ No estar actualmente matriculada en ningún centro público o privado ni en régimen presencial ni distancia, en los mismos módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo para los que se solicita inscripción en estas pruebas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en ninguna otra.
- ☐ No estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación y matricularse en estas pruebas en algún módulo que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que la formación que está recibiendo o el procedimiento en el que está participando.
- ☐ Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación que adjunta y **SOLICITA** ser admitida en las pruebas a que se refiere la presente solicitud para la obtención del título de técnico y técnico superior la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ En _____ a _____ de _____ de _____

EL/LA SOLICITANTE

(sello del receptor) Fdo.: _____

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

(Denominación del Centro en el que realiza la matrícula)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
FINALIDAD del Tratamiento	Convocar pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2025/2026.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion	

Información ADICIONAL sobre Protección de Datos (2ª capa)	
RESPONSABLE del Tratamiento	- <u>Persona Titula Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.</u> Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 1ª planta. Mérida 06800 Teléfonos: 924004035 / 924004011 Correo electrónico: dgfpie.ecfp@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Convocar pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2025/2026.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. No están previstas transferencias internacionales de datos.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

	los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de características personales. • Datos laborales, tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.

**ANEXO V****MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR**

I DATOS PERSONALES		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
DNI/NIE	Fecha de nacimiento	Nacionalidad
País de nacimiento	Provincia de nacimiento	Municipio / localidad de nacimiento
Domicilio de residencia:		
Municipio de residencia:	Provincia	Código Postal
Correo electrónico		Teléfono
2. REQUISITOS INSCRIPCIÓN PRUEBAS OBTENCIÓN DIRECTA TÍTULO TÉCNICO SUPERIOR		
Requisitos establecidos en el artículo sexto: ☐ Título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño. ☐ Título de Bachiller. ☐ Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo. ☐ Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior en centros expresamente autorizados por la Administración educativa. ☐ Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado superior, o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. ☐ Título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario. ☐ Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. ☐ Título de Bachiller Unificado Polivalente, o haber completado todas las asignaturas conducentes a la obtención del citado título. ☐ Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental. ☐ Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitario. ☐ Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos. ☐ Titulación universitaria o equivalente. Oferta modular parcial (Resolución séptima): ☐ Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. Nº de días: _____		
3. REQUISITO EDAD		
☐ Edad: Tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas, veinte años para el título de Técnico Superior o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico.		
4. DATOS DE LA INSCRIPCIÓN: MÓDULOS QUE SOLICITA.		
Centro:	Localidad: Provincia:	
(2) Nombre del Ciclo Formativo:		
(2) Módulos Profesionales del Ciclo Formativo:		
1.		
2		
3		
4		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10		
11.		
12.		
13.		
14.		

(1) Véase la relación de Ciclos en los anexos I y II

(2) Véase los módulos formativos que componen cada ciclo formativo en los anexos I y II

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE**

- ☐ **ME OPONGO** a que la administración educativa, recabe información sobre la identidad del solicitante del Sistema de verificación de datos de identidad y **APORTO** copia del DNI, NIE, pasaporte o tarjeta de residencia, en formato de copia auténtica o certificado electrónico válido, conforme el artículo 26.2 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común

EXPEDIENTE ACADÉMICO

- ☐ **ME OPONGO** a que la administración educativa, recabe información académica de los registros automatizados de RAYUELA y **APORTO** conforme el artículo 26.2 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común, la siguiente documentación en formato de copia auténtica o certificado electrónico válido:
- ☐ Título que acredita el requisito académico.
 - ☐ Certificación académica de haber superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior o la prueba de acceso para mayores de 25 años.
 - ☐ Certificación académica personal que acredite requisito académico.

6 ACCESIBILIDAD

- ☐ **ME OPONGO** a que el órgano gestor Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente y
- ☐ **APORTO** documentación sobre declaración de discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o del órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia
- ☐ Especificar discapacidad y adaptación necesaria _____

7. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE TASAS:

- ☐ **Aporta copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora.**
- ☐ **Estoy exento del pago del precio público y apporto:**
- ☐ Documento que acredite ser víctima del terrorismo o violencia de género.
 - ☐ Documento que acredite condición legal de demandante de empleo
 - ☐ Documentación que acredite la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario mínimo Interprofesional.
- ☐ **Soy miembro de familia numerosa conforme ley 40/2003 y soy beneficiario de una bonificación y apporto:**
- ☐ Libro de familia y copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora

8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA:

- ☐ No estar actualmente matriculada en ningún centro público o privado ni en régimen presencial ni distancia, en los mismos módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo para los que se solicita inscripción en estas pruebas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en ninguna otra.
- ☐ No estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación y matricularse en estas pruebas en algún módulo que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que la formación que está recibiendo o el procedimiento en el que está participando.
- ☐ Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación que adjunta y **SOLICITA** ser admitida en las pruebas a que se refiere la presente solicitud para la obtención del título de técnico y técnico superior la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ En _____ a ____ de _____ de _____
EL/LA SOLICITANTE
(sello del receptor) Fdo.: _____

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____
(Denominación del Centro en el que realiza la matrícula)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCION DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
FINALIDAD del Tratamiento	Convocar pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2025/2026.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion	

Información ADICIONAL sobre Protección de Datos (2ª capa)	
RESPONSABLE del Tratamiento	- <u>Persona Titula Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.</u> Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 1ª planta. Mérida 06800 Teléfonos: 924004035 / 924004011 Correo electrónico: dgfpie.ecfp@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Convocar pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2025/2026.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. No están previstas transferencias internacionales de datos.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

	los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de características personales. • Datos laborales, tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.

ANEXO VI

ACTA DE EVALUACIÓN

CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

CURSO 2025/2026

CICLO FORMATIVO: _____

GRADO: _____

LOCALIDAD: _____

PROVINCIA: _____

CENTRO: _____

[illegible]

ANEXO VI (Continuación)

CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

CURSO 2025/2026

Diligencia de Modificación:

Diligencia de modificación:

Esta acta consta de _____ personas y de _____ páginas

Y termina por D./Dña _____

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Vº Bº Director Centro	Presidente Comisión.	Secretario Comisión
Fdo. _____	Fdo. _____	Fdo. _____
Vocales Comisión.	Vocales Comisión.	Vocales Comisión.
Fdo. _____	Fdo. _____	Fdo. _____
Vocales Comisión.	Vocales Comisión.	Vocales Comisión.
Fdo. _____	Fdo. _____	Fdo. _____

Claves que corresponden a las denominaciones de los módulos profesionales incluidos en esta Acta		
1	7	
2	8	
3	9	
4	10	
5	11	
6	12	
Proyecto	FCT	



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO VII

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL HISTÓRICO DE MÓDULOS SUPERADOS CON ANTERIORIDAD

CURSO 2025/2026

DATOS PERSONALES.
D _____ Documento de identidad N° _____
Domicilio _____ Teléfono _____
Población _____ Código postal _____ Provincia _____
EXPONE:
Que en el curso académico 20__/20__ se ha matriculado en el centro _____ localidad _____ de las pruebas para la obtención directa de títulos de Técnico / Técnico Superior en el ciclo formativo de grado _____ denominado _____
QUE REÚNE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SIGUIENTES (MÁRQUESE EL QUE PROCEDA)
☐ Tener superados módulos del mismo Ciclo formativo (mismo título y misma regulación). ☐ Tener superados módulos profesionales comunes a varios títulos de Formación Profesional del catálogo de la LOE. ☐ Módulos previamente convalidados en el ciclo formativo. ☐ Módulos de FCT superado en convocatorias anteriores conforme lo establecido en el artículo 20.3 de la orden.
SOLICITA: Que le sea incorporado a su Histórico de módulos superados con anterioridad del Ciclo Formativo por el que se examina, por la Dirección del centro las notas de los módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo más arriba referenciado.

(1) DENOMINACIÓN DEL MÓDULO	CALIFICACIÓN (2)
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	

(1) Código y nombre del módulo que solicita sea reconocido. Véase los anexos I y II

(2) La calificación será numérica.

A ESTOS EFECTOS, PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: (MÁRQUESE LO QUE PROCEDA)
☐ ME OPONGO a que la Administración educativa de acuerdo con el resuelto decimocuarto de esta resolución a recabe información académica de los registros automatizados de RAYUELA y APORTO conforme el artículo 26.2 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común, la siguiente documentación en formato de copia auténtica o certificado electrónico válido: ☐ Certificación académica expedida por un Centro Oficial, en la que consten los módulos profesionales superados o, en su caso, la convocatoria de pruebas para la obtención de título de técnico y técnico superior en la que han superado módulos profesionales de un Ciclo formativo, y la calificación obtenida. ☐ Certificado /acuerdo de convalidación.

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____
Denominación del Centro en el que presenta la solicitud

En _____ a _____ de _____ de _____

EL/LA SOLICITANTE
(sello del receptor) Fdo.: _____

ANEXO VIII
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA CURSO 2025/2026
LISTADO (1) DE MÓDULOS INCORPORADOS AL HISTÓRICO DE MODULOS SUPERADOS CON ANTERIORIDAD

(1) Provisional / Definitivo

(2) CICLO FORMATIVO: _____

Apellidos y Nombre	Módulos profesionales para los que solicita incorporación al Histórico		Situación (3)
	Clave	Denominación	

(1). Indíquese lo que proceda: Provisional / Definitivo
(2). Indíquese: Nombre Ciclo formativo.
(3). Indíquese: "R" si ha sido superado en enseñanza presencial, distancia o pruebas libres seguido de la calificación correspondiente; **CV si ha sido convalidado con anterioridad + la calificación correspondiente, SCA si ha sido superado en convocatorias anteriores (módulo de FCT)**

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO
Fdo. _____
SR/A. SECRETARIO/A DEL CENTRO
Fdo. _____

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 21 de octubre de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado Soterramiento de la LAMT 20 kV 4876-06-"Puerto de los carneros" de la STR "Talarrubias", tramo de alimentación a CT "con Bohonal" n.º 140203660. Término municipal: Villarta de los Montes. Expte.: 06/AT-10177/18511. (2025081744)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Soterramiento de la LAMT 20 kV 4876-06-"Puerto de los carneros" de la STR "Talarrubias", tramo de alimentación a CT "con Bohonal" n.º 140203660.
2. Peticionario: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: 06/AT-10177/18511.
4. Finalidad del proyecto: mejora de las condiciones de seguridad de la línea.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: 275 ml línea subterránea de M.T. HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm².
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el petitionerio, que se recoge en el Anexo I del presente anuncio.

9. Términos municipales: Villarta de los Montes.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (polígono industrial "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 21 de octubre de 2025. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, PS, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 24/11/2023, El Jefe de Servicio de Normalización Industrial, Energética y Minera, RAFAEL RAMOS MORA.



ANEXO I

Relación de Propietarios, Bienes y Derechos Afectados al proyecto denominado “Soterramiento de la LAMT 20 kV 4876-06-“Puerto de los cameros” de la STR ‘Talarubias’, tramo de alimentación a CT “con Bohonal” nº140203660”. Términos Municipales: Villarta de los Montes. Expediente: 06AT-10177-1851 I.

Nº Orden	Término Municipal	Paraje	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Nombre	Subterránea Canalizaciones(m.l.)	Servidumbre de Paso Subterránea (m²)	Vuelo (m.l.)	Servidumbre de Paso Aérea (m²)	Apoyos Nº	Apoyo m²	Apoyo Total	Ocupación Temporal (m²)	Naturaleza
1	Villarta de los Montes (Badajoz)	Cecilia	6	24	06157A00600240001SM	ANA GARCÍA ACEDO	3	3	-	-	1 (existente)	25	25	40	Rústico. Agrario.

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 69/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta", y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024. (2025064004)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 69/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta", y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024.

RESUELVO:

Primero. La apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico sgeeyc@juntaex.es o bien, desde el área personalizada denominada "Miespacio" del Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura en la dirección de internet <https://www.juntaex.es> .

El sometimiento del presente acto al trámite abreviado regulado en el artículo 66.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, viene justificado por la necesidad inmediata de aprobar y publicar la siguiente convocatoria de la ayuda para el ejercicio 2026 teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en las bases reguladoras con el presente decreto, así como la necesidad de poder ejecutar los créditos con los que se financia el programa, conforme al calendario previsto, de manera que pueda justificarse en los plazos establecidos.

Por todo ello, se hace imprescindible la publicación de la presente modificación de las bases reguladoras en el último trimestre del año 2025.



Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será, durante los días señalados, de 9 horas a 14 horas en las dependencias de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, sita en el Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto citado estará a disposición de la ciudadanía en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, área de Transparencia, sección de Participación Ciudadana, en la dirección de internet:

<https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>

Mérida, 5 de noviembre de 2025. El Secretario General, JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN.



**CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

ANUNCIO de 27 de octubre de 2025 por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra: "Reordenación de accesos entre el pk 206+500 y el pk 208+500 de la carretera EX-103 de Puebla de Alcocer a EX-201 por Llerena". (2025081776)

Para la ejecución de la obra: "Reordenación de accesos entre el pk 206+500 y el pk 208+500 de la carretera EX-103 de Puebla de Alcocer a EX-201 por Llerena", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el anexo al presente anuncio.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 23 de abril de 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento; se abre un período de información pública por término de 15 días hábiles para que cualquier persona pueda aportar, por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

Durante el plazo indicado, las personas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, y que deberán ser remitidas bien mediante correo electrónico a la dirección, expropiaciones@juntaex.es o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en Avda. de las Comunidades, s/n de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monesterio.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a las direcciones anteriormente citadas.

Mérida, 27 de octubre de 2025. El Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, PD, Resolución de 17 de junio de 2025 (DOE n.º 120 de 24 de junio de 2025), La Secretaria General, LAURA CASTELL VIVAS.



Relación de Afectados Información Pública Nº 1

Expediente: PRC202551526 "Reordenación de accesos entre el p.k. 206+500 y el p.k. 208+500 de la carretera EX – 103 de Puebla de Alcocer a EX 201 por Llerena".

Término municipal: 608500 Monesterio Badajoz

<u>Finca</u>	<u>Polígono</u>	<u>Parcela</u>	<u>Nombre</u>	<u>M² Ocupado</u>	<u>Tipo de Ocupación</u>	<u>Tipo de Cultivo</u>	<u>Bienes y otros daños</u>	<u>Unidades</u>
1/0	15	4	Garrón Naranjo, Juan Luis	2.696	Tot	Pastos		
2/0	15	9027	Junta de Extremadura	43	Tot	Vía de comunicación de dominio público		
3/0	15	9005	Ayuntamiento de Monesterio	24	Tot	Vía de comunicación de dominio público		

Expropiación Total: Tot



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2025, de la Secretaria General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de la Línea I, de la Línea III y de la Línea IV para el periodo 2025-2026. (2025064011)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de la Línea I, de la Línea III y de la Línea IV para el período de 2025-2026,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo abreviado de 8 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del referido proyecto de decreto.

El Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE ha emitido informe en el que se indica que existen razones de interés público que justifican la urgencia en la tramitación del proyecto normativo, y la necesidad de abreviar el período ordinario de audiencia e información pública.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Resolución de la Secretaria General de Empleo, de 2 de enero de 2025, se acordó la apertura de una consulta pública previa y sugerencias durante un período de 8 días naturales, a contar desde el mismo día de su publicación en el Portal de la Transparencia, sin que se presentaran alegaciones a dicho trámite.

Segundo. El proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia y Participación ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-eetd>

Mérida, 5 de noviembre de 2025. La Secretaria General de Empleo, M.^a JOSÉ NEVADO DEL CAMPO.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 27 de octubre de 2025 sobre publicación del Decreto 2025-3475, de día 24 de octubre de 2025, referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Oficial de Jardines. (2025081819)

En el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz (BOP) número 198, de 17 de octubre de 2025, se han publicado íntegramente las bases que ha de regir la convocatoria para proveer dos plazas de Oficial de Jardines, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de esta corporación, en la página web www.almendralejo.es y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Almendralejo, 27 de octubre de 2025. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

• • •

***SOCIEDAD DE GESTIÓN DE BIENES DE EXTREMADURA, SAU (GEBIDEXSA)***

RESOLUCIÓN de 1 de noviembre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de selección designado para el proceso de selección de los puestos de Cocinero en el Hotel 4 Valle del Ambroz, publicado en el DOE n.º 155, el 9 de octubre de 2025. (2025063980)*

Con fecha 9 de octubre de 2025 y corrección posterior de 24 de octubre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura las bases de la convocatoria para un puesto de Cocinero en el Hotel 4* Valle del Ambroz en las que se indicaban los miembros integrantes de los correspondientes tribunales de selección. En dichas convocatorias figuraban como miembros del tribunal:

- Presidente: Coordinador/a General de Gebidexsa.
- Secretaria: Director/a de la Unidad de Control.
- Vocal: Director/a del centro correspondiente.

Debido a que el coordinador general de Gebidexsa, causó baja laboral con fecha 14 de octubre de 2025, sus funciones han sido temporalmente reasignadas a la directora de la Unidad de Control. En consecuencia, y con objeto de garantizar la adecuada constitución de los tribunales de selección, se procede a modificar su composición, manteniéndose únicamente al vocal designado, y quedando el tribunal integrado de la siguiente manera:

- Presidente: Director/a de la Unidad de Control.
- Secretario: Director/a Gastronómico de Gebidexsa.
- Vocal: Director/a del Hotel 4* Valle del Ambroz (sin cambios).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Mérida, 1 de noviembre de 2025. La Directora Gerente de Gebidexsa, MARÍA JOSÉ ONTIVERO SÁNCHEZ MIRANDA.

ANUNCIO de 1 de noviembre de 2025 sobre publicación de las bases de Ayudante de Cocina en el Hotel 4* Valle del Ambroz. (2025081816)

La Sociedad Gebidexsa, SAU, tiene como objeto social realizar, entre otras, la función de apoyar a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen a fin de impulsar el patrimonio turístico extremeño, así como la gestión, por sí misma o por terceros, de los bienes patrimoniales de la Junta de Extremadura relacionados con el turismo mediante la ejecución de aquellas actuaciones que le encargue la Administración Autonómica, para la que realizará la parte esencial de su actividad.

De acuerdo con lo dispuesto en los poderes que le fueron otorgados por los órganos de administración de Gebidexsa, corresponde a su Director/a Gerente "contratar y despedir al personal de plantilla fijando sus facultades, deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y retribuciones". De acuerdo con los principios rectores del Sector Público Empresarial de la Junta de Extremadura, a fin de acreditar la idoneidad de la persona candidata que haya de ser nombrada, se efectúa la presente convocatoria.

El puesto de trabajo se provee conforme a los citados principios, sin perjuicio de aplicar la debida discrecionalidad técnica para conformar los puestos técnicos en cuanto que forma parte de la potestad de dirección de la empresa.

BASES:

Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de un puesto de trabajo de Ayudante de Cocina en el Hotel 4* Valle del Ambroz, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente que le es de aplicación.

Para este proceso de selección, se constituirá un Órgano de Selección, y se dotará de un régimen de funcionamiento y toma de decisión propios, y no podrán formar parte de él ninguna persona que tuviera parentesco de hasta segundo grado de afinidad o consanguineidad, o convivencia con alguna de los candidatos aspirantes, o cualquier otro tipo de relación que pudiera alterar la independencia en la toma de decisiones. Obligando en este caso a la abstención e inhibición en la participación en cualesquiera fases de este proceso.

El propio proceso de selección cumplirá todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE n.º 294), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Segunda. Normas generales.

Este proceso de selección se rige respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los siguientes:

- Publicidad de la convocatoria y sus bases.
- Transparencia.
- Libre concurrencia.
- Imparcialidad, profesionalidad y especialización de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones y responsabilidades a desempeñar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad.
- Igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo.

Tercera. Requisitos de participación.

Podrán participar en la convocatoria las personas que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de titulación básica (educación secundaria obligatoria) o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- c) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, por sentencia firme, para empleos o cargos públicos o para el ejercicio de las funciones propias del puesto que se convoca, o bien por haber sido despedido o despedida disciplinariamente. En el supuesto de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni bajo sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- d) Cumplir las exigencias de capacidad para contratar establecidas en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- e) Poseer nacionalidad española o de cualquier otro país miembro de la Unión Europea o de algún Estado en el que en virtud de tratado internacional sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo, también podrán participar aspirantes nacionales de otros Estados que residan legalmente en España conforme a la legislación vigente. Las personas que carezcan de la nacionalidad deberán acreditar el conocimiento de la Lengua española mediante certificación oficial equivalente al C1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) del Consejo de Europa.
- f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en la letra a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos.
- g) Ser mayor de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- h) Estar en posesión y en vigor del permiso de conducir B.
- i) Experiencia demostrable de, al menos, 3 meses en el puesto de trabajo de ayudante de cocina o similar en campamentos de turismo, apartamentos turísticos, casas rurales, albergues, hoteles, hostales, pensiones, restaurantes, cafeterías y bares.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el desarrollo del procedimiento hasta el nombramiento y acreditarlos, en caso de ser designado o designada para el puesto.

En cualquier caso, la presentación de la solicitud presupone una declaración responsable de la persona solicitante de que cumple los requisitos exigidos en estas bases.

Cuarta. Descripción del puesto de trabajo.

a) Misión, funciones principales y responsabilidades asociadas al puesto:

1. Realización de las preparaciones básicas, así como cualquier otra relacionada con las elaboraciones culinarias que le sean encomendadas.
2. Preparación de platos para los que haya recibido oportuno adiestramiento.

b) Formación complementaria:



- Curso de Manipulador de Alimentos.
- Cursos sobre preelaboración y conservación de alimentos.
- Curso de Higiene Alimentaria y Seguridad Alimentaria (APPCC).

c) A nivel competencial:

- Toma de decisiones, resolución de problemas y comunicación interpersonal.

d) Condiciones de contratación:

- Plazo de incorporación inmediato.
- Modalidad contratación:
- Contrato laboral: Contrato laboral indefinido fijo-discontinuo, con una duración efectiva de 9 meses por año natural, conforme a las necesidades del servicio.
- Horario: 40 horas semanales.
- Condiciones económicas (incluyendo todos los conceptos retributivos fijados para este puesto): según convenio de la Hostelería de la provincia de Cáceres.

Quinta. Cribado inicial en base al cumplimiento de requisitos.

Se realizará una preselección de las candidaturas aptas en forma y plazo de inscripción en función de los requisitos, recogidos en la base 3, la descripción de funciones, descritas en la base 4, en su currículum profesional, y el contraste con la vida laboral y titulaciones académicas aportadas.

Los criterios de valoración comprenderán por tanto la adecuación de la formación y experiencia del candidato a las exigencias del puesto.

Sexta. Presentación de solicitudes y presentación de documentos.

Las personas interesadas podrán dirigir sus solicitudes hasta las 23:59 horas del quinto día natural, al posterior de esta publicación en el DOE, en el e-mail: seleccion@gebidexsa.es (en asunto se deberá indicar "selección de puesto Ayudante de Cocina Hotel 4* Valle del Ambróz"), conteniendo el currículum profesional y la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, méritos formativos y experiencia reseñados con periodos temporales fijados y empresas o entes donde se haya ejecutado.



Se considerará la solicitud admitida siempre y cuando se cumplimente en el plazo establecido y se haya adjuntado debidamente la siguiente documentación en formato PDF:

- a) DNI o NIE.
- b) Currículum vitae actualizado, en el que aparezcan claramente identificadas las funciones desempeñadas en el puesto directamente vinculados con las responsabilidades descritas en la convocatoria.
- c) Título, copia de la titulación académica o, en su defecto, el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición en el caso de encontrarse en condiciones de su obtención de la titulación requerida en el perfil de puesto.
- d) Títulos/ diplomas de formación complementaria (conforme a lo requerido en el perfil del puesto).
- e) Informe de vida laboral actualizado, emitido por el organismo público competente en un plazo no anterior a 3 meses desde la fecha de la convocatoria pública.
- f) Para la acreditación de la experiencia en el desarrollo de tareas relacionadas con las descritas en el perfil de puesto, la persona candidata deberá aportar los contratos de trabajo donde inequívocamente se especifique el puesto desempeñado y/o certificados emitidos por la empresa en el que se especifiquen las funciones desempeñadas y los periodos que acrediten los requisitos profesionales. Para la acreditación de la experiencia en periodo en los que la persona candidata pudiera haber estado como persona trabajadora por cuenta propia, se realizará mediante la presentación de certificados emitidos por las empresas a las que les haya prestado los servicios o trabajos que se quieran acreditar. No se admitirán prácticas laborales, ni becas relacionadas con el perfil de este puesto.
- g) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, por sentencia firme, para empleos o cargos públicos o para el ejercicio de las funciones propias del puesto que se convoca, o bien por no haber sido despedido/a disciplinariamente. En el supuesto de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber bajo sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público (anexo II).
- h) Declaración responsable de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto de trabajo (anexo I).



El órgano de selección recopilará y comprobará las solicitudes y documentaciones aportadas para validar el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases. Y se establecerá un periodo de subsanaciones de dos días hábiles, que facilite aquellas solicitudes con algún defecto formal.

La no presentación de la documentación solicitada se entendería como el rechazo de la persona a avanzar en el proceso de selección. Igualmente quedará habilitado un medio de contacto accesible, cual es el correo electrónico seleccion@gebidexsa.es , y de pronta respuesta para atender cualquier incidencia en esta y sucesivas fases del proceso.

Tras este periodo, se publicará en la web de Hospederías de Extremadura (<https://www.hospederiasdeextremadura.es/es>) así como en la web de Gpex (<https://www.gpex.es/>) en el apartado de noticias / eventos el listado definitivo de admitidos al proceso de selección.

La publicación de dicha lista y resultados finales en las webs mencionadas surtirá los efectos de notificación oficial a todos los efectos.

Séptima. Proceso de selección.

El proceso de selección constará de las siguientes fases:

1. Fase de conformidad con los requisitos, fijados en la "base 3" de esta convocatoria. Las personas que cumplan los mismos, se considerarán aptas para el proceso, y se abrirá un plazo de subsanaciones de 2 días hábiles para aquellas consideradas no aptas y no conformes con la decisión. Se enviará comunicación vía email del estado de su candidatura.
2. Fase concurso. En esta fase se valorará la formación, los cursos de formación complementaria y la experiencia de acuerdo a lo establecido en el "perfil de puesto". Es de carácter obligatorio su realización para todas aquellas personas candidatas que hubieran cumplido los requisitos.

El peso específico de la misma en la puntuación total será la obtenida de la suma de los méritos valorados de formación y de experiencia siendo la puntuación máxima 60 puntos. La puntuación obtenida será acumulativa a la puntuación total de los candidatos finalistas.

— Formación. Máximo 25 puntos:

- Estar en posesión de un título de Formación Profesional de Grado Medio en Cocina y Gastronomía o Técnico en Cocina o similar: 15 puntos.



- Estar en posesión de un título de certificado de profesionalidad nivel 1 sobre operaciones básicas de cocina u operaciones básicas de catering: 10 puntos.
- Formación Complementaria. Máximo 10 puntos. Para que sea valorado el curso deberá acreditarse que la duración ha sido igual o superior a 5 horas lectivas. Solo se tendrán en cuenta aquellas jornadas y cursos finalizados en los últimos 10 años anteriores a la finalización de presentación de solicitudes y según la tabla que se detalla a continuación:

Puntos	Duración de la formación
1	Formación de $\geq 5h < 15h$
1,5	Formación de $\geq 15h < 50h$
2	Formación de $\geq 50h < 100h$
2,5	Formación de $\geq 100h < 300h$
3	Formación de $\geq 300h$

Para asignar al baremo los puntos de formación realizada deberá aparecer reflejado con claridad el número de horas en el documento acreditativo que haya registrado la persona candidata en la fase de presentación de solicitudes. Tanto la formación como la experiencia deben estar acreditadas documentalmente de conformidad con lo recogido en las presentes bases. De no estar concretadas las horas y en su lugar, aparecer las fechas de realización de la formación, se establecerá la equivalencia de 5 horas/ día.

- Experiencia, hasta un máximo de 25 puntos:

No se admitirán prácticas laborales ni becas relacionadas con el Perfil de Puesto. Solo se valorará la experiencia acumulada en el desarrollo de tareas relacionadas con las descritas en el perfil de puesto.

- Experiencia hasta 2 años en el puesto de trabajo: 10 puntos.
 - Experiencia entre más de 2 años, y hasta 5 años, en el puesto de trabajo: 15 puntos.
 - Experiencia de más de 5 años en el puesto de trabajo: 25 puntos.
3. Entrevista personal. Aquellas personas con las 5 mejores puntuaciones acumulativas de las dos fases anteriores pasarán a una entrevista personal que incluirá cualesquiera pruebas técnicas o profesionales que el Órgano de Selección considere. En dicha entrevista, se valorarán los siguientes aspectos:

- Disponibilidad inmediata, actitud y aptitud.
- Conocimiento de la empresa GEBIDEXSA.
- Conocimiento de las funciones propias de la ocupación convocada.
- Adaptabilidad e idoneidad al puesto.
- Coherencia en la exposición.

Las puntuaciones obtenidas por los participantes de esta fase devolverán una valoración cuantitativa, que sumará a la puntuación total de los candidatos finalistas, y supondrá, hasta 40 puntos.

De esta etapa finalista, se elaborará una prelación que acumule las puntuaciones ponderadas de cada una de las fases y se propondrán una persona seleccionada, en base a la máxima puntuación obtenida en la valoración global. El resto de las puntuaciones conseguidas no tendrán carácter sustitutorio de lista de espera. De tal forma que, en el caso de que las personas seleccionadas declinen la oferta de incorporación, quedará a criterio del Órgano de Selección, el trasladar una nueva oferta a otro candidato de entre los finalistas.

La puntuación obtenida en esta fase se sumará a la acumulada en las fases anteriores, conformando la puntuación total final del proceso de selección.

En caso de empate en la puntuación final, tendrá preferencia la persona candidata con mayor puntuación en la fase de experiencia profesional; de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación en formación complementaria.

La no presentación de candidatos/as seleccionados/as a cualquiera de las fases conllevará la eliminación del procedimiento de selección.

El puesto convocado podrá ser declarado desierto si ninguna de las personas aspirantes reúne los requisitos exigidos o no son consideradas idóneas para el desempeño del mismo.

El resultado final del proceso de selección se comunicará vía email de su estado: seleccionado o no.

Octava. Presentación de documentos.

La persona seleccionada deberá aportar los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria tal y como se recoge en la base sexta de la misma, a fin de su contraste con las copias inicialmente recibidas.

**Novena. Tratamiento de datos de carácter personal.**

En cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento General Europeo de Protección de Datos (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; le proporcionamos la siguiente información básica de las características del tratamiento de los datos personales recogidos:

- Responsable: Sociedad de Gebidexsa, SAU. CIF: A06459341. Domicilio social: calle Benito Arias Montano, 1, escalera 1, planta 3, oficina 2. 06800 Mérida, Badajoz.
- Finalidad: Proceso de datos de la selección del procedimiento.
- Legitimación: Consentimiento de la persona interesada para este fin específico.
- Conservación de los datos: Los datos proporcionados se conservarán hasta la adjudicación de un puesto de trabajo o hasta que se ejerza el derecho de cancelación.
- Derechos: De acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos, según se explica en la información adicional.

Mérida, 1 de noviembre de 2025. La Directora Gerente Gebidexsa, MARÍA JOSÉ ONTIVERO SÁNCHEZ MIRANDA.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE CAPACIDAD FUNCIONAL

Don/Doña _____

con DNI / NIE _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza de Ayudante de Cocina en el Hotel 4* Valle del Ambroz.

En a de de 2025

Firma

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO**

Don/Doña _____

con DNI / NIE _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en mi Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

En _____ a _____ de _____ de 2025

Firma

**ANEXO III**

TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Presidente: Director /a de Unidad de Control de GEBIDEXSA

Secretaria: Director/a Gastronómico de GEBIDEXSA.

Vocales: Director/a del Hotel 4* Valle del Ambroz.

Asistirán, en su caso, como asesores los profesionales que soliciten el tribunal.

